

2402 Reg 33 p 12



— EL —
SENADO ROMANO

DISCURSO LEÍDO EN EL ACTO DE RECIBIR EL GRADO

DE

Doctor en Filosofía y Letras

POR

D. José Ferraz y Penelas



VALENCIA

IMPRESA Y PAPELERIA DE JOSÉ M.^a ALPUENTE

Mar, 50 y En Sala, 13

1905



EL SENADO ROMANO

DISCURSO LEÍDO EN EL ACTO 

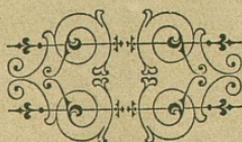
 DE RECIBIR EL GRADO

— DE —

Doctor en Filosofía y Letras

POR

D. José Ferráz y Penelas



VALENCIA

IMPRENTA Y PAPELERIA DE JOSÉ M.^a ALPUENTE

Mar, 50 y En Sala, 13

1905

HTCA

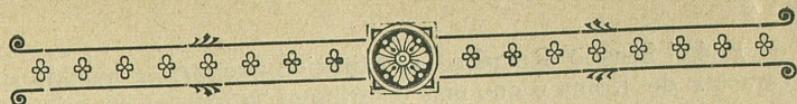
U/Bc LEG 33-1 n° 2402



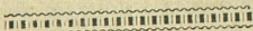
1>0 0 0 0 7 2 9 1 7 8

Reg. n.º 172

[Signature]



EL SENADO ROMANO



I

NADA hay que decir de la importancia del estudio investigativo de una institución, siendo así que dicha importancia surge y se nos impone por su propia naturaleza en cuanto preside multitud de hechos; pero cuando estos hechos vienen á constituir la historia del pueblo que extendió y transmitió por el mundo la cultura helénica, del pueblo que reunió á los demás bajo una patria común, que les concedió todos los derechos, llegando su fraternidad hasta casi tocar en los límites de la unidad de los hombres; que reunió á tantos grupos humanos bajo unas mismas leyes; que se apropió la civilización griega, transmitiéndola á los pueblos posteriores, siendo su civilización la educadora de la edad media; cuando estos hechos vienen á constituir la historia del pueblo que fué dueño del mundo y al que debemos según un ilustre historiador los incalculables beneficios de la vida social, así como al Oriente el pensar en Dios y á la Grecia el conocer al hombre; cuando estos hechos constituyen con la historia de Roma el origen de la cultura moderna, la institución que estos hechos rige y dicha historia preside, tiene que poseer una importancia suma y esta será la importancia del Senado Romano; institución que rigió los destinos del pueblo rey y cuya investigación histórica será el objeto del presente escrito.

Fué el Senado Romano la institución que más se amoldó al carácter de Roma y que más contribuyó al desarrollo y progreso de su cultura; constituida Roma bajo la forma de monarquía electiva en un principio, república aristocrática más tarde é imperio bajo el glorioso gobierno de Augusto, el Senado se asimiló de tal manera á dichas formas de gobierno, que no hubo institución que tan bien se conformara á las distintas transiciones que en su gobierno sufrió Roma sin desarmonizar su vida política. La fábula atribuye al hijo de la Vestal Rea Silvia la idea de la creación del Senado (1) y respecto á la elección de sus vocales, al derecho de proponerlos y á la presidencia convocatoria y consulta, débese al pueblo, (2) al mismo Senado y á la Cámara respectivamente.

Aunque Rómulo pudo muy bien gobernar por sí y exclusivamente á Roma, prefirió compartir el gobierno con una porción de consejeros y magistrados elegidos entre los súbditos de más noble cuna y mejores virtudes, educación y comodidades; y entre tanto encomendó al resto de los pobladores la deliberación de los asuntos de guerra y paz; robustecidos por este medio la paz y orden interior, dirigió Rómulo sus miradas hacia los enemigos exteriores que amenazaban por todos lados y entonces fué cuando surgió la conveniencia de crear un consejo que le auxiliara con eficacia en el gobierno de Roma; estos consejeros fueron los Senadores, cuya fundación colocó á grande altura la superioridad política de Rómulo.

Al poder del Rey opusieron el hábito y las costumbres una barrera formal: En virtud de una regla conocida, no podía el Rey como el padre de familia tomar decisión alguna en circunstancias graves sin ilustrarse con el consejo de otros ciudadanos: El consejo de familia era un poder moderador para el padre y el esposo; el consejo de los amigos oportunamente convocado, iufluía con su parecer en el partido que debía tomar el magistrado supremo: Este era un principio constitucional en pleno vigor durante la monarquía lo mismo que bajo las instituciones posteriores á ella. La asamblea de los amigos del Rey, rueda importante en la máquina del orden político, no era un obstáculo legal al poder ilimitado con que le consultaba el representante en ciertos asuntos graves. No podía intervenir en las cosas relativas á la justicia ó al mando del ejército; era un consejo político; el de los ancianos, el Senado. (Senatus). Pero no era el Rey el que elegía los amigos ó personas de confianza que lo componían. Como cuerpo político perpétuo, tenía el Senado en los primeros tiempos el ca-

(1) Tito Livio 1. 8. Cic. De República 11. 7.

(2) Dionisio 11. pag. 46, 60, 106 — Livio 108.

rácter de una verdadera asamblea representativa. Cuando las familias ó gentes romanas se nos presentan en documentos de una historia menos antigua que los Reyes, ya no tienen su Jefe á la cabeza; ningún padre de familia representa á ese patriarca fuente y origen común de cada grupo de familias de quien creen descender todos los gentiles varones: Pero en la época primitiva cuando el Estado se formaba de la reunión de gentes y familias no podia ser así y entonces cada una de ellas tenia su Jefe en la Asamblea de ancianos: Por esto vemos que más tarde se consideran los Senadores como descendientes de esas antiguas unidades familiares cuya agregación habia constituido la Ciudad. He aquí como se explica que la dignidad senatorial fuese vitalicia, no por efecto de la ley sino por la fuerza misma de las cosas: Así se explica además que los Senadores se hiciesen de número fijo, que el de las gentes fuese invariable en la Ciudad y que cuando se verificó la fusión de las tres ciudades primitivas en una sola, teniendo cada una de aquellas sus gentes en número determinado, se hiciese necesario y legal á la vez aumentar proporcionalmente el número de Senadores.

Por lo demás, si en la concepción primitiva del Senado no fué este más que la representación de las gentes, no sucedió lo mismo en la realidad, sin por ésto violar la ley.

El Rey era completamente dueño de elegir los Senadores y hasta podia hacer que recayese esta elección en individuos no ciudadanos: No es que sostengamos que lo haya hecho algunas veces pero nadie probará que no lo pudo hacer. Mientras subsistió la individualidad de las familias ó las gentes, fué una regla que en caso de muerte de un Senador, nombrase el Rey en su lugar un hombre de edad y de experiencia perteneciente á la misma asociación familiar, pero confundiéndose cada día más estos elementos anteriormente distintos y extendiéndose por momentos la unidad del pueblo, concluyó la elección de los miembros del Consejo por depender absolutamente del libre albedrío del Jefe de la Ciudad: Únicamente se hubiese considerado como una arbitrariedad, el no haber provisto la vacante.

La duración vitalicia de la función y el estar basado su origen sobre los elementos fundamentales de la Ciudad misma, daban al Senado una gran importancia que no hubiese adquirido nunca si hubiese debido su convocación á un simple decreto procedente del monarca. Es verdad que los Senadores no tenían más que el derecho de consejo cuando eran llamados para ello; el Rey convocaba y consultaba cuando era conveniente; nadie podia dar su parecer si no se lo pedía y el Senado no podía reunirse si no era convocado. En su origen no fué el Senado-Consulta

sino un decreto y si el Rey no lo autorizaba, no tenia el Cuerpo de donde emanaba ningun medio legal de hacer que llegase su autoridad al dominio de los hechos. «Os he elegido, decia el Rey á los Senadores, no para que me guieis sino para que me obedezcais». Por otra parte hubiese sido un abuso escandaloso no consultar al Senado en los asuntos graves, ya para el establecimiento de un servicio, ya para el de un impuesto extraordinario, distribución ó empleo del territorio conquistado, ya en fin cuando el pueblo mismo era llamado á votar tratándose de admitir á individuos no ciudadanos en el derecho de la Ciudad ó en los casos de guerra ofensiva.

Si el territorio de Roma habia sido talado por la incursión de un vecino y este se negaba á la reparación, entonces el feccial llamaba á los Dioses como testigos de la injuria y terminaba la invocación con estas palabras: «Al consejo de los ancianos es al que corresponde ahora velar por nuestro derecho»: En este caso despues de oír el Rey el parecer del Consejo, llamaba al pueblo; si el pueblo y el Senado estaban de acuerdo, la guerra era justa y tendría de su parte el favor de los Dioses.

Fué el Senado desde su nacimiento un cuerpo consultivo que de independiente que era en un principio, siguió creciendo y ensanchando su poder, llegando hasta absorber los poderes todos.

Entre las cualidades necesarias para ser senador se estimaron principalmente la fortuna y la nobleza, prefiriendo entonces esta última á la primera: Rómulo dispuso que se eligiesen como senadores á los patricios más distinguidos por su riqueza, nobleza y saber, pensando sin duda al hacer á las tribus y curias dicho encargo, que de ese modo estaría representado en el Senado lo mejor de Roma, puesto que los sabios, nobles, ricos y plebeyos tenian su asiento en la naciente institución. Servio Tulio dió la preferencia á la representación de la fortuna en perjuicio de la de la cuna que se vió postergada; pero cuando la riqueza entró con verdadero predominio en el Senado, fué cuando Servio Tulio formó el censo, porque establecido por el mismo el régimen de las centurias representante del elemento riqueza, sobre el de las curias que representaban la nobleza, fué tanto lo que se modificó el Senado, que quedó completamente alterada la constitución del mismo y por consiguiente el estado y condición de Roma. (1).

El plebeyo considerado hasta entonces como imposibilitado para vestir la toga senatoria, planteada la reforma de Servio Tulio pudo llegar á formar parte del Senado mediante la moralidad

(1) Monsen. Tom. I^o, pág. 105.

y la economía, al mismo tiempo que el patricio que disipaba sus bienes y se empobrecía, podía temer por la reforma mencionada la pérdida de la dignidad senatoria.

Servio Tulio atrajo después al Senado á todas las eminencias de la magistratura sin distinguir si eran ó no patricios, y en resumen, la Cámara que hasta entonces había sido patricia exclusivamente, perdió este carácter á la vez que la República romana dejó de ser puramente aristocrática.

El Senado llegó á ser representante del pueblo todo, desde que adquirió el plebeyo la plenitud del *jus honorum*; pues de este modo, ya no se necesitó para ingresar en la Cámara ser previamente adscrito al orden patricio, pudiendo el plebeyo sentarse sin limitación alguna en el Senado.

Más tarde se fijó el capital ó el censo senatorio, para ser elegido Senador.

Los primeros cien senadores fueron sacados de entre los *patres* y es de creer que los otros cien que se sacaron después de la admisión de los Sabinos, también procedían del mismo orden.

Los nombramientos hechos por Numa, Tulo Hostilio y Anco Marcio recayeron probablemente en patricios de cuna: Tarquino Prisco agregó cien senadores, todos pertenecientes al orden patricio, aunque algunos eran plebeyos distinguidos y se hicieron patricios antes de ser senadores; lo mismo sucedió con los senadores nombrados por Valerio y Bruto.

Desde el año 302 de la fundación de Roma, el plebeyo entró á formar parte del Senado; pues tanto Fabio Butéo como Mario, César y el segundo triunvirato, descuidaron las formalidades seguidas por sus antecesores, mediante las cuales únicamente los patricios entraban á formar parte de la alta Cámara; desde la fecha dicha, el senador elegido continuaba perteneciendo á la misma clase á que con anterioridad á su nombramiento pertenecía, aunque esta fuera la plebeya; no obstante lo dicho, hasta fines de la República elegía el censor del orden ecuestre los sujetos que tenían que ocupar las vacantes del Senado; esto sucedía tambien en tiempos de Augusto, pero desde que la plebe alcanzó el *jus honorum*, bastó para ser senador la condición de ingénuo.

—*Quod principi placuit legis habet vigorem*:—Tal fué la máxima seguida durante el Imperio y bajo el gobierno de los omnipotentes Césares, en lo que concernia al nombramiento de los senadores; la voluntad de los príncipes y de los favoritos fué la única condición para vestir la toga senatoria: los libertos, menestrales, arúspices, esclavos é infamados, llegaron en tal época á sentarse en el senado, y mediante el pago de una cuota fija llegaron á

venderse públicamente las plazas de senadores; un capítulo de la ley Pompeya de magistrados de los Bitinios, llegó á prohibir las gratificaciones metálicas por el ingreso en el senado.

Hasta mediados de la República fué condición necesaria para ser senador romano gozar de la cualidad de ciudadano *óptima lege*; había que tener á más del domicilio en Roma, el derecho de tribu y de sufragio y ser elegible para los cargos y honores: Los hijos de los libertos entraron en el Senado en tiempo de Apio Claudio, á pesar de su condición, pues no gozaban la ciudadanía con la plenitud requerida para el cargo senatorio; tan mal se acogió el ejemplo con que Apio manchó el orden augusto de las *patres*, que casi todos los censores siguientes removieron á los senadores de condición libertina.

Siendo Cónsules Tito Manlio Torcuato, y Publio Decio Mus, Lucio Aneo Letino, pretor y legado de los latinos, manifestó en el Senado que los latinos querían establecer la paz con los Romanos pero era mediante la condición de formar con el Romano un solo pueblo con una sola forma de gobierno, que uno de los Cónsules fuese latino y que lo fueran del mismo modo la mitad de los senadores, continuando en Roma la residencia del gobierno; irritado el cónsul Manlio, manifestó que si los *patres conscripti* admitiesen dichas proposiciones, entraría armado en la curia y él mismo daría muerte al primer latino que osase sentarse en élla.

En tiempo de Mario fueron nombrados senadores quienes no solo no tenían ciudadanía, sino que no eran honrados; lo mismo sucedió en tiempo de Sila y César, y este último concedió á los galos el título de ciudadanos declarándoles aptos para entrar en el Senado.

Fué tal el desprestigio del Senado en tiempo del triunvirato, que hasta los esclavos llegaron á ser senadores á pesar de su baja condición.

Habiendo opinado el emperador Claudio que debieran ser senadores los galos beneméritos, fué acordada por el Senado la realización del propósito del emperador.

Los extranjeros fueron magistrados y senadores, llegando hasta ocupar el mismo trono.

El que no goabaz de buen nombre, el que había sufrido condena que le infamaba y el que se dedicaba al comercio ú oficios bajos no podía ser senador en los tiempos prósperos de la República en que la fama era una condición indispensable para entrar en el Senado.

Hasta la época de Mario y Sila, á los hijos de traidores ó criminales no se les hacía extensiva la pena impuesta á sus padres pero aquellos trajeron con la crueldad de las proscripciones la

anulación de la regla seguida hasta entonces, y por élla los hijos de los proscriptos quedaban inhabilitados para la dignidad senatoria.

Los antiguos romanos llamaron *senes* al varón de mucha edad que á la vez estaba adornado de virtudes y no cabe duda que los senadores nombrados por Rómulo no eran más que ancianos escogidos que cuidaban con el más laudable esmero todo lo que se refiriera á las costumbres y á las tradiciones, aplicando éstas á los juicios civiles y criminales.

Con posterioridad se dispuso que la edad senatoria fuera la de 25 años cumplidos: son bastantes los que sostienen que durante la monarquía fué la de 60 años; á mediados de la República, 27; en tiempo de Sila 30; y que Augusto redujo la edad hasta los 24.

Durante el Imperio, en todo lo concerniente á la edad de los senadores, no rigió otra disposición que la voluntad del César, siendo de notar que una ley de los tiempos de Arcadio y de Honorio supone senadores menores de edad.

Con el fin de asegurar las tendencias conservadoras, fué objeto de las miras de los jefes de Estado desde Rómulo, la necesidad de que los senadores poseyesen algún caudal; idea que debió tener muy en cuenta Servio Tulio al crear el censo: no está bien determinada la cantidad que se necesitó á mediados de la República (1) para ser senador, pues mientras unos autores dicen que la cantidad fué la de 80000 sextercios, otros dicen que no llegó á la mitad de dicha suma.

La inamovilidad del cargo de senador se proclamó en las leyes Ovinia, Cásia y Clódia: en los primeros tiempos el cargo de senador fué vitalicio, pero cuando se creó la censura, esta magistratura los nombró y removió á su arbitrio hasta que con las mencionadas leyes se reconstituyó el primer estado de cosas.

Salvo algunos Césares que no las observaron, las leyes Ovinia, Cásia y Clódia fueron de general cumplimiento durante el transcurso del Imperio.

Es muy probable que desde Diocleciano fuese transmisible el cargo de senador; pero respecto á ésto no tenemos datos seguros y completos.

Aunque el cargo de senador fué gratuito, Tácito nos dice que Neron concedió 500 sextercios al senador Valerio Mesala que habia empobrecido, del mismo modo que concedió un salario anual á Aurelio Cota y á Aterio Antonino.

(1) Plinio XIV, 1

II

Los individuos que formaban parte del Senado recibieron el nombre de *patres* y de *senatores*: el primero de dichos nombres se lo dió Rómulo, el cual para hacer respetar la institución naciente, llamó á sus miembros como á sus dioses, padres.

El nombre de *senatores* es derivado de *seniorès* (ancianos.)

Constituía el traje del senador la túnica, *laticlavus*, ó el *latus-clavus*; se llamaba así por estar constituida en su parte delantera por una franja de púrpura más ancha que las que usaban en su túnica los caballeros; el traje de gala de los senadores era la toga, *pretexta* (1) Alejandro Severo les permitió usar púnulas en vez de togas durante la estación calurosa; llevaban también una alta bota de piel de cabra que llamaban *calcens lunatus* por tener una hebilla en forma de media luna ó de C. Esta letra C. que solo la llevaban los senadores patricios, se dice que recordaba el número 100, que era el número á que alcanzaban los senadores en tiempo de la fundación del Senado; fuera de Roma, tenían los senadores el derecho de hacerse preceder de *licttores*; los senadores consulares podían ir á la curia empuñando cetro de marfil.

Los senadores solían ir al Senado á pié acompañados de jóvenes nobles que les hacían cortejo hasta las puertas del senáculo; los valetudinarios y los impedidos acostumbraban á hacerse conducir en literas, y los senadores que habían desempeñado magistraturas rurales, tenían derecho á ir en carro.

Alejandro Severo les autorizó para usar adornos de plata en aquéllos; la palabra *orquestra* se tomó en Roma muchas veces por el orden senatorio, siendo la causa de dicha confusión el encontrarse el sitio de preferencia en el teatro muy próximo á aquélla; la asistencia de los senadores á los juegos y espectáculos públicos provino de la época de Tarquino Prisco y Servio Tulio: El emperador Claudio ordenó que cuando los senadores vistiesen

(1) Propert IV. 3. V. 11

su traje, se sentasen en el circo en lugar especial, aparte del pueblo.

Los senadores asistían con sus trajes oficiales á los suntuosos banquetes celebrados por los magistrados y sacerdotes en las fiestas de los grandes sacrificios á Júpiter: también podían llevar los senadores el traje propio del empleo que hubieran servido. Los senadores acudían frecuentemente á las mesas de Augusto, Claudio, Adriano y Trajano, los cuales únicamente en los actos oficiales se consideraban superiores á los senadores, tratándolos en lo privado como iguales; los Césares dichos poníanse en pie delante de los senadores cuando éstos se les presentaban; Diocleciano, después de privar al Senado de todas las atribuciones de gobierno y administración, conservó á los senadores sus insignias y honores.

Claudio prohibió á los soldados que fuesen á las casas de los senadores con pretexto de saludarles, á no ser que tuvieran permiso de éstos: Augusto, apenas tomaba asiento en el Senado, saludaba por sus nombres uno por uno á todos los senadores (lo mismo hacía al salir del Senado) y nunca consintió que fuesen á su palacio los senadores á saludarle en corporación; únicamente lo permitió en sus últimos años cuando sus achaques no le consentían ir al Senado.

Para las legaciones que el Senado determinaba mandar al extranjero, provincias, ciudades y pueblos amigos y aliados, eran preferidos los senadores.

Sila concedió á los senadores el derecho de optar al tribunado y demás magistraturas, y desde el principio de la República eran preferidos los senadores para el gobierno de las provincias.

Las legaciones voluntarias *legationæ liberæ*, no eran sino el medio de poder salir de Italia los senadores, los cuales tenían que permanecer en ésta, en virtud de una prohibición establecida y que únicamente podían eludir mediante las legaciones voluntarias que eran licencias concedidas por el Senado á alguno de sus miembros para ir á las provincias ó al extranjero con el carácter de legado del pueblo Romano, con la apariencia de cumplir algun voto, pero con el verdadero motivo de visitar sus posesiones, cobrar algún crédito usurario, ponerse á salvo de algún peligro ó percibir alguna herencia; fué tanta la frecuencia con que el Senado concedió estas legaciones voluntarias, que en los primeros días del Imperio, Augusto se vió precisado á restablecer la antigua prohibición que los senadores tenían de salir de Italia, declarando que solamente se concedería la salida á los que tuviesen especial permiso del emperador; Ulpiano dice que no puede declararse ausente por causa de la República al que se aleja de ella en virtud de

una *legationæ liberae*, por no ser público sino privado el motivo del viaje. (1)

Además del domicilio en el sitio de su naturaleza, tenían los senadores por domicilio civil y correspondiente á su dignidad, á Roma, cuyo domicilio coservan los hijos, nietos y biznietos.

Los Reyes y tribunos gozaban de inviolabilidad absoluta; los senadores, relativa. Habiendo el senador Coriolano emitido un dictamen injurioso, alarmó extraordinariamente á los tribunos que estaban presentes y determinaron encausarle, citándole ante la asamblea comicial, pero ésta convino de acuerdo con los Cónsules que no era responsable de las ideas vertidas en el Senado, llegando á confirmar este acuerdo un Senado-Consulta que expresó que Coriolano no podía ser juzgado por las ideas emitidas en el Senado.

Durante la República y hasta la época de los Gracos, eran los senadores juzgados por los magistrados ordinarios juntamente con un jurado de senadores, que fué sustituido después para el conocimiento de los asuntos civiles y penales, por otro de caballeros, hasta que Adriano lo prohibió en absoluto; más tarde cuando los prefectos del pretorio tuvieron más autoridad, se les encomendó la función de juzgar á los senadores en los asuntos criminales y para darle mayor importancia, se requirió como condición para ser pretoriano el gozar la dignidad senatoria.

Adriano y Marco Aurelio restauradores del antiguo principio de que nadie pudiera ser juzgado sino por sus pares, dispusieron que los senadores únicamente fuesen juzgados por el Senado. Nunca se consideró Tito con facultades para dar muerte á un senador.

Alejandro Severo exigió que se dictase un Senado-Consulta declarando enemigos públicos al emperador que diese muerte á algún senador, á los cómplices y á sus hijos, pero dióse el grande escarnio de que el mismo Severo mató al senador que había dictado el Senado-Consulta, así como á otros muchos, juntamente con sus familias, sin ningún encausamiento; Caracalla, Heliogábalo, Aurelio y otros, continuaron la campaña que sus antecesores habían seguido contra el Senado.

Pértinax atenuó la persecución que desde tiempos anteriores contra el Senado se mantenía, reproduciendo y haciendo cumplir las disposiciones de Tito.

El Senado estaba sin embargo tan corrompido como lo demuestra el Senado-Consulta expedido en 721 de la fundación de Roma, bajo el segundo triunvirato, en el cual se llegó á prohibir que se acusase de latrocinio á los individuos del orden senatorio,

(1) L XIV D De legationibus.

amparando con la impunidad á los autores, é invitando indirectamente á cometer tal delito (1): Este Senado-Consulta, dictado en la presunción de que serían pocos los senadores delincuentes, puso en evidencia la degradación y corrupción á que había llegado el Senado.

Hasta los tiempos de Constantino los prefectos ejercieron la jurisdicción civil y criminal sobre los senadores, aunque con bastantes limitaciones; inspirado Constantino en el espíritu de igualdad proclamado por el cristianismo, dispuso que en materia criminal fueran los senadores encausados y juzgados por el juez del territorio en donde hubiesen cometido el delito, sin consultar con el emperador: Unicamente en los negocios pecuniarios conservaban su fuero, pues el prefecto urbano continuó conociendo de ellos.

El emperador Juliano queriendo restablecer en la forma que en otros tiempos estuvo el fuero del Senado, dispuso que el senador acusado de algún delito conservaría su libertad y dignidad durante la causa, hasta que estuviere convicto ó fuere confeso; los Césares posteriores dispusieron que el juez del lugar del delito pusiese al senador en custodia libre y diese cuenta al príncipe ó á su prefecto pretorio, añadiendo más tarde que pudiera sustanciar dicho juez la causa, elevándola sin fallo al emperador ó á los prefectos, de los cuales dependía el sorteo de los cinco senadores que con aquéllos concurrirían á dictar sentencia.

Habiendo intervenido los senadores en la insurrección del año 532, Justiniano les confiscó sus bienes, suspendiendo todas las prerrogativas.

(1) Dionisio XLIX. 43

III

Gozaban los senadores de inmunidad, y en su virtud las contribuciones humillantes, extraordinarias y civiles, las cargas impuestas por los jefes de provincia para la edificación de obras, y el servicio de reclutas, no podían recaer sobre senadores, á los que ni siquiera el prefecto urbano podía imponer carga alguna sin permiso del emperador.

Más tarde se les impuso el servicio de reclutas como condición necesaria, si no abonaban al Tesoro 25 sueldos por recluta; gozaban también de la exención en el pago de la contribución del oro coronario, de los derechos interiores y de exportación en la conducción de mármoles para su uso por la Macedonia y el Ilirico; la venta forzosa que en casos especiales solía disponer el gobierno sobre los frutos de las cosechas al por mayor, no podía recaer nunca sobre los senadores; á no ser en los crímenes de lesa majestad y en los delitos de magia, estaban exceptuados de los tormentos y penas infamantes.

No eran conformes para el patricio según los institutos de Rómulo otras ocupaciones que la milicia y la agricultura, así es que en virtud de las citadas disposiciones tenían prohibida otra ocupación que en los citados institutos no se autorizara, como sucedía con el comercio.

La aristocracia era guerrera, menospreciando el comercio como toda ocupación pacífica, como incompatibles con las tendencias absorbentes de un pueblo conquistador que siempre consideró como más digna la adquisición hecha mediante un golpe de espada, que la que era fruto de la economía y trabajo paulatino. Comenzaron los senadores á eludir la prohibición de comerciar, cuando después de la primera guerra púnica se vieron dueños de vastas haciendas en Córcega, Sicilia y Cerdeña, dedicándose entonces al transporte de granos con naves propias.

La ley Claudia de *Senatorum quoestu* prohibió á los senadores y á sus padres tener nave cuyo porte fuera mayor de 300 ánforas,

porque siendo este el porte menor de las naves capaces de transportar grano, se evitó que los senadores se dedicasen al comercio marítimo entre Roma y sus heredades propias. La ley Claudia fué olvidada hasta que vino César que la restableció durante su dictadura.

El título de *patres* que tenían los senadores indicaba tanto como protección á las clases necesitadas, así es que toda explotación á las citadas clases estaba en oposición con el título que tenían los senadores.

Prohibido el comercio á los senadores, prohibiose con mayor fundamento la usura, que significó una especulación interesada; si desde los primeros tiempos de la República se puso en olvido dicha prohibición, no fué ciertamente en lo legal, que subsistió hasta los últimos tiempos del Imperio. Los senadores no recibían los intereses de las deudas en dinero, pero sí bajo la forma de regalos, abusándose tanto de éllo que Alejandro Severo declaró ilícita tal costumbre, recordando la antigua prohibición; él mismo emperador redujo el interés al dos por ciento anual.

En cuanto á las deudas les estaba prohibido deber cantidad mayor de 2000 dracmas, ó de 1000 denarios, según se desprende de una disposición de Publio Sulpicio, pero esta fué una prohibición que por completo quedó infringida.

Tenían prohibido los senadores el arrendamiento de los vectigales.

Con la condición necesaria de tener al menos la tercera parte de los bienes raíces en Italia, se permitió á los senadores poseer bienes fuera de élla, cosa prohibida en absoluto durante los primeros tiempos de la República: Con objeto de evitar que las magistraturas y las senadurias fuesen invadidas por extranjeros sin apego al centro del Imperio, dispuso Trajano la posesión en Italia de la tercera parte de los bienes raíces. Marco Antonio solo señaló la cuarta parte.

Para salir de Italia necesitaban los senadores permiso del Senado: En tiempo de Publio Cornelio se prohibió que estuviesen fuera de Roma cinco senadores á la vez (1) y se ordenó que se permitiría la salida de Roma durante un día, pero con la obligación de regresar en el mismo: La prohibición de salir de Italia, se eludió como hemos visto, por medio de las legaciones voluntarias; más tarde se autorizó á los senadores para salir hasta la Galia Narbonense, con la condición de que fuesen oriundos de la misma y tuviesen que hacer el viaje con el exclusivo objeto de cuidar de sus propiedades.

(1) Livio XXVI, 3.

Según se desprende de una de las epístolas de Marco Tulio Cicerón escrita en el año 704, en virtud del *jus majorum* no podían salir de Italia los senadores que no estuviesen en el ejercicio del Imperio Consular ó del mando de tropas, á no ser que fueran legados provinciales ó adjuntos á los generales en campaña: Las condiciones especiales del Egipto, muy aptas para sostener desde él una insurrección contra Roma, tanto por las condiciones naturales del terreno, como por la gran cantidad de trigo que en él había, contribuyeron en gran manera á que los emperadores únicamente permitieran la entrada de los senadores en el citado país mediante un especial permiso por aquéllos concedido.

En el año 758 de la fundación de Roma se permitió salir á los senadores por la gran escasez de víveres, para que pudiesen ir á regiones en donde no se sintiese tan crudamente el hambre como se sentía en la capital del Imperio.

Ningún senador podía entrar con armas en la curia; esta prohibición, aunque establecida en los primeros tiempos de la monarquía, fué observada posteriormente, en especial durante la época del Imperio, tendiendo sin duda alguna dicha limitación á que no se repitiesen hechos como el asesinato de Rómulo en pleno Senado verificado por los mismos senadores: La prohibición dicha, bien pronto fué olvidada y como consecuencia surgió el asesinato de Julio César dentro del Senado, cuyo lamentable hecho hizo cumplir en la posterioridad la prohibición ordenada por Numa tras el asesinato del primer rey de Roma.

No les era permitido á los senadores presentarse ante el público sin vestir la toga, debiendo usar precisamente la que era característica del orden á que cada senador pertenecía; por excepción y solamente mudaban de toga los senadores cuando con ocasión de alguna desgracia pública, como invasión de territorio por enemigos ó muerte del emperador, se decretaba la variación de traje, usando entonces, bien la toga ecuestre, bien la lúgubre, bien el uniforme militar: Estas prohibiciones se establecieron con el objeto de evitar que los senadores vistiesen el sin número de trajes introducido en el tiempo de la corrupción de las costumbres, durante cuya época se desdeñó la toga romana, vistiéndose multitud de trajes extranjeros.

Por las leyes Julia y Papia Popéa se prohibió á los senadores hijos y biznietos de hijos, tomar por esposa á la libertina ú ocupada en un oficio vil, ó cuyo padre ó madre lo ejerciera; también prohibió tales nupcias á la hija, nieta ó biznieta de un senador, entendiéndose por descendientes no solo á los hijos legítimos sino á los naturales, adoptivos y hasta los póstumos: No únicamente á los senadores sino á todo ciudadano ingénuo, le estaba

prohibido el matrimonio con mujer que adoleciese de notas tales como la de comerciar ó haber comerciado con su cuerpo, estar manumitida por algún rufián, condenada en juicio, sorprendida en adulterio, ó que se ejercitara en artes infamantes.

Las disposiciones de las leyes Julia y Papia Popéa fueron infringidas repetidas veces, pues así lo demuestran las repetidas amonestaciones de Cicerón á Marco Antonio por sus relaciones ilegítimas y por haberse casado con una hija del libertino Quinto Tulio Bambalino; á pesar de lo dicho, el mismo Marco Antonio restableció las disposiciones de la ley Papia Popéa, y Julio César y los emperadores siguientes pretendieron del mismo modo evitar los enlaces que infringían las disposiciones legales; pero fué tal la arbitrariedad que había reinado y la corrupción que en el Senado existía, que resultó irrisible la aplicación de los citados capítulos de la ley Papia Popéa.

El emperador Constantino mediante la aplicación de graves penas, consiguió por fin hacer cumplir la ley Papia Popéa: Valentiniano y Marciano consiguieron lo mismo que se propuso Constantino por medios idénticos, pero Justiniano bajo la influencia de su mujer, (actriz de pésimas costumbres) derogó todo lo dispuesto por Constantino permitiendo á los libertos y á los de vida y ocupación infamada el matrimonio, no solo con los ingénuos y con los senadores sino también con los de rango más elevado.

Tenían los senadores prohibida la familiaridad con los histriones, y en virtud de un Senado-Consulto dictado en tiempo de Tiberio, se les prohibía visitar á los pantomimos: El desprecio con que eran mirados los histriones desapareció en tiempo de Calígula al ser á la vez este emperador, gladiador, auriga, cantor y bailarín y al tener Calígula como amigo predilecto al pantomimo Menestero á quien daba besos en público: Fué tal la afición que á la escena tuvo Calígula, que él mismo y por su propia mano azotaba al que producía el ruido más pequeño durante la representación (1) pero no fué la predilección por los pantomimos peculiar solo de Calígula sino con anterioridad Marco Tulio Cicerón la tuvo por Esopo y por Rocio, llegando hasta reprender al pùeblo por no dejar oír con claridad las voces de aquellos.

Las artes escénicas y gladiatorias estaban reservadas para los extranjeros, los siervos y los libertinos, porque cayendo como caían en la infamia los que las ejecutaban, no podían ejercerlas los senadores, los caballeros y los plebeyos ingénuos; relajadas las costumbres de Roma, bien pronto se dedicaron á dichas

(1) Suet Calig 36 54 55

artes las personas que por su condición lo tenían prohibido en otros tiempos, llegando á figurar entre los bailarines hasta las personas pertenecientes á las primeras clases del Estado; algunos Césares suplicaron á determinados senadores para que salieran á la escena en calidad de mímicos, bailarines ó gladiadores, pero bien pronto convirtiéronse las súplicas en preceptos de necesario é ineludible cumplimiento obligando á muchísimos senadores al ejercicio de las artes mímicas, escénicas y gladiatorias.

Asesinada Agripina, dedicose Nerón á los ejercicios de cochero, músico y cantor; el mismo emperador en virtud de los juegos juvenales—*juvenalia*—creados por él, obligó á inscribirse á multitud de condecorados, caballeros, senadores y matronas ilustres, que tenían que hacer de histriones, gladiadores y bailarines. Julio Cesar obligó á pelear como gladiadores á Julio Septino, varon pretorio y á Quinto Calpeno senador, y en tiempo de Neron, llegaron á pelear en una misma función cuatrocientos senadores y seiscientos caballeros. Vitelio prohibió con energia que los senadores y caballeros bajasen á la arena, pero Domiciano y Cómodo desconocieron tan laudable precepto.

Como la influencia de un senador coartaba muchas veces la defensa de los reos, les estaba prohibida la acusación en juicio; por medio de un procurador comparecian los senadores en los juicios civiles y en los de injuria; esta prohibición subsistió hasta los tiempos de Justiniano.

Hasta mediados de la República, salian del Senado los generales y jefes del ejército, constituyendo esto la regla general y siendo legítima consecuencia de estar reservado al patricio el ejercicio de las armas; habiendo decaido el espíritu guerrero de los senadores después de las dictaduras, fueron separándose estos del mando de las legiones que constituían el ejército romano.

Como hubiesen llegado los enemigos exteriores hasta Rávena y amenazada Roma por estos de un modo inminente, volvió al Senado el espíritu guerrero que latió en tiempos anteriores, armando casi instantáneamente un poderosísimo ejército que derrotó al enemigo, pero temeroso el emperador Galieno del poderío guerrero de los senadores, por si acaso pudiera alguna vez perjudicarle, publicó un edicto prohibiendo á los senadores el servicio militar.

Estilicon concedió á los senadores el derecho al servicio militar, pero nunca ya los senadores se vieron animados de aquel espíritu belicoso de los tiempos anteriores, (1)

Durante la dictadura y el Imperio, se exigieron rentas para

(1) Cland de Laud Estilic I 237 328 329 330 331 332

entrar en el Senado, pero fué de un modo tan riguroso que algunos príncipes se vieron obligados á suplir con su propio caudal el que debiera traer el senador que de él carecía pero que el César quería verlo vestir la toga senatoria, llegando de este modo hasta el Senado personas que ni siquiera merecian la ciudadanía.

IV

La reforma de Servio Tulio adolecía del defecto de poco democrática, pues se oponía á la universalidad del sufragio comicial y era completamente opuesta á los triunfos obtenidos hasta entonces por los plebeyos, que habían logrado alcanzar una muy marcada igualdad: la reforma dicha más parecía hecha por el Senado que tenía precedentes y fama de aristócrata, que por Servio Tulio que siempre rindió culto á la democracia; ya hemos visto las condiciones de fortuna exigida á los senadores y la de poseer en Italia la tercera parte de los bienes raíces.

El espíritu popular fué entrando aunque lentamente en la Cámara, admitiendo en el Senado á individuos que eran legítimos representantes de la clase plebeya, y comenzando á dictar disposiciones que no eran más que ventajas y privilegios concedidos á los plebeyos, como fueron sin duda alguna, el otorgar fuerza obligatoria y general á los plebiscitos y autorizar la frecuente reunión de los comicios por tribus, llegando el colegio tribunicio á hacer competencia al Senado, gracias á las ventajas que el animado espíritu democrático de la alta Cámara le había concedido.

Como consecuencia de las alteraciones producidas por las concesiones democráticas dichas, apareció el Senado dividido en varias agrupaciones que se sumaron á las que desde tiempos muy remotos dividían y subdividían á la alta Cámara.

Teniendo en cuenta el origen del pueblo romano, formado por la agrupación de pueblos de raza distinta y las continuas inmigraciones que en dicho pueblo se verificaron, facil nos será deducir de aquí el origen de la división en partidos á consecuencia de las diferencias que entre dichos pueblos surgieron.

La promoción de los cien senadores sabinos y la compartición del trono entre Rómulo y Tácio, fué la causa de que se dividiese la Cámara, más que en dos partidos, en dos Senados separados por dos tendencias distintas. Los Ramnenses fueron los

primeros cien senadores, los cuales agradecidos á Rómulo que los había nombrado, conspiraron contra Tácio sosteniendo y defendiendo con todas sus fuerzas á Rómulo; pero en cambio los Ticienses que fueron los segundos cien senadores elegidos entre los Sabinos, mataron á Rómulo, proclamando rey á Numa, de origen Sabino; pero vinieron después los Lucerenses que eran la tercera promoción de cien senadores y formaron otro partido distinto y de aspiraciones diferentes á los dos anteriores defendiendo á Tarquino Prisco; los Lucerenses proclamaron á Servio, pero los Ramnenses conspiraron contra Servio á favor de Tarquino el Soberbio.

Los Ramnenses reclamaron para sí el título de *majorum gentium*, dejando para los Ticienses el título menos noble de *minorum gentium*; habiendo después desaparecido la rivalidad entre Ramnenses y Ticienses, se pusieron ambas fracciones en frente de los Lucerenses, quedándo únicamente para estos el título de *minorum gentium*; pasó luego el título de *senatores minorum* á los senadores plebeyos nombrados bajo el consulado de Bruto y Valerio llamándoseles también *Bructius conscripti* ó *senatores ad lecti*. Con posterioridad, habiendo decaído el orgullo de raza, recibieron todos los miembros del Senado el título de *patres conscripti*.

Abiertas las puertas del Senado á los plebeyos, ya no subsistió más división que la de senadores patricios y senadores plebeyos ó conservadores y populares.

Es digno de consignar que en todos los conflictos de importancia que sobrevinieron, la alta Cámara mostróse liberal y conciliadora; así, cuando clamaba la plebe contra los patricios pidiendo la supresión de las crueles leyes sobre aprovisionamiento y adjudicación de los deudores, la Cámara autorizó al consul Servilio para que publicase una disposición que aliviase á los deudores plebeyos: (1) No fué esta la única ocasión que tuvo el Senado para demostrar las tendencias democráticas y liberales que le animaban y que poco á poco le iban colocándo frente á la realeza, porque ya demostró este criterio democrático en otras circunstancias, como cuando transigió en el año 260 con las retiradas al monte sagrado y dando lugar con el establecimiento de los regentes del reino al advenimiento de la República.

El Senado marcha durante un largo transcurso de tiempo íntimamente unido al pueblo, pero no obstante, desde los primeros tiempos se nota en el Senado cierta fracción que protegía las tendencias antiliberales y antidemocráticas, denominada, la de los *juniore*s; á ella pertenecían los Quincios, los Capitolinos, los

(1) Tito, Livio II. 23, 24.

Coriolanos y los Cincinatos. En frente de este partido se encontraba el de los *seniores*, al cual pertenecían la mayoría de los senadores, entre ellos Valerio, el que tanto trabajó por la formación de un partido popular y el que levantó la voz contra el tiránico y absorbente poder de los Decemviros; esta mayoría rechazó el plan reaccionario de Cincinato y á la muerte de Caracalla abogó por el restablecimiento de la República contra la opinión del otro partido que defendía la monarquía.

Durante la República, según el orden por el que en el Senado se sentaban, recibían los senadores nombres distintos, sucediendo lo mismo según el voto, así es que con arreglo á lo dicho, se llamaba á los senadores consulares, pretorios y censores, sin que puedan considerarse en modo alguno como fracciones políticas.

La base de las fracciones políticas que en el Senado existían era la división entre patricios y plebeyos, división que á su vez descansaba en la desigualdad de derecho, leyes, hábitos, historia y hasta territorio; el Palatino es la residencia de la raza privilegiada, mientras que el Aventino es el barrio plebeyo; la *Urbs* es la ciudad aristocrática de Rómulo, y la *Civitas* la plebeya de Remo; la propiedad pública y la privada, la ley y el plebiscito, el dominio quiritarario y el bonitario, el patrono y el cliente, nos demuestran la desigualdad existente entre patricios y plebeyos y el grado hasta donde llegó. Pasada la época que hemos examinado, la *Urbs* y la *Civitas* se reúnen, la proximidad del Palatino al Aventino hace que el segundo sea comprendido en el ensanche de la ciudad, desapareciendo el antagonismo antiguo entre ambos; la ley y el plebiscito adquieren últimamente fuerza obligatoria, marchando juntos patricios y plebeyos al avasallamiento y colonización del mundo, gracias á la sabia, prudente y laudable política llevada á cabo por el Senado.

Los Césares creyéronse llamados á establecer la igualdad y comenzaron su obra que no dió resultados, pues no hicieron uso de los medios que á su disposición tenían, dirigiendo todos los esfuerzos á postergar al Senado y á declarar guerra á muerte á los patricios, sin cuidarse para nada de mejorar la clase plebeya que tanta necesidad tenía de que se la cuidara y morigerase, dando lugar con tan pésima política á que se constituyeran otros dualismos, como el del ciudadano y el peregrino, pero sin conceder á cada uno sus derechos, pues ni tenía el ciudadano Senado, ni medios de discutir y defenderse, ni el peregrino recursos para resistir los alistamientos y contribuciones, ni siquiera para recogerse al monte sagrado. Dando después los Césares íntima acogida al elemento peregrino, multiplicando las concesiones de

ciudadanía con las repetidas manumisiones y con la admisión de bárbaros, y dando lugar á que vistiesen la toga senatoria y hasta la imperial descendientes de incendiarios del Capitolio y de los rudos y feroces Maximinos, quedó humillado en el Senado el patricio, terminando los Césares en el gobierno de Roma sin haber dejado otra institución que los recordara, más que la del preorianismo.

La antigua división en patricios y plebeyos que parecía que no iba ya á renacer, surgió de nuevo en virtud de la invasión de los godos, no solo por el carácter dominador del vencedor y la opresión del vencido, sino por profesar aquel la religión de Arrio, completamente distinta á la que los romanos profesaban.

La cuna y la ciudadanía, condiciones que con tanta precisión se requerían para entrar en el Senado en un principio, no se pidieron en el mismo grado en épocas posteriores, teniendo sin duda en cuenta el ser estas cualidades que en nada dependen del esfuerzo individual, como lo demuestra bien claramente el hecho de entrar á formar parte de la Cámara individuos que no procedían de ninguna familia ilustre, como sucedió con los libertinos que se sentaron en la Cámara desde los tiempos de Apio Claudio.

Después de concedida la ciudadanía á los pueblos latinos que habían depuesto las armas, se les concedió el derecho á ser senadores á los habitantes de la Galia Cómata.

No era la opulencia condición exigida para ser senador, porque si bien se requirió la posesión de cierto capital, también se les prohibió el ejercicio de las artes liberales y mecánicas, del mismo modo que el comercio y la feneración.

Lo que fundamenta la posesión del capital estipulado para ser senador, es la necesidad de que poseyera este una cómoda independencia, impidiéndole monopolizar los medios de lucro diario y aún el enriquecimiento rápido del cual estaba necesitado el liberto, el plebeyo y el peregrino.

Con el fin de asegurar el haber raiz del senador alejándole de la disipación y de las empresas arriesgadas, se le prohibió que contrajera deudas cuantiosas.

Si el Senado fué numeroso desde su creación, aumentó con posterioridad reuniendo dentro de sí á las personalidades más salientes, y de este modo se hizo á la vez más respetable é independiente, llegando en ciertos casos á ejercer el poder real sin contar con el pueblo, como sucedió cuando la muerte de Rómulo, dando también pruebas de su poder é independencia cuando entregó el cetro de Roma á Servio Tulio sin contar igualmente con el pueblo. (1)

(1) Tilo Livio 141

Los Césares despóticos y crueles reducen con muertes y proscripciones á los senadores para poder estar seguros en el gobierno, mientras los más excelentes Césares completan y aumentan el Senado.

La independencia del Senado era completa y el poder ejecutivo hallábase imposibilitado de gobernar por sí mismo, porque la inamovilidad del cargo senatorio, lo permanente de la Cámara y la facultad que esta tenía para completarse á sí misma, impedía á dicho poder formar una mayoría con sus parciales y el deshacerse de los vocales que le hiciesen oposición. Los únicos medios que encontraron los triunviros, los Nerones y los Domicianos, fueron las proscripciones y las acusaciones falsas; los Césares, teniendo el predominio del Senado, se atribuyeron el derecho á nombrar los senadores, crearon un consejo muy alto con atribuciones muy altas á la par que cercenaban las del Senado, y quisieron por este medio y con la disminución de las sesiones de la alta Cámara, que el Senado no tuviese el predominio que hasta entonces había alcanzado, desprestigiándolo y debilitando su poder.

No era absoluta la facultad que el Senado tenía de elegir sus vocales; nunca se negó al pueblo el derecho que le asistía para elegir senadores, sino antes al contrario aumentó á medida que la Cámara iba adquiriendo carácter más popular y democrático.

Durante la República no fué tan vitalicio el cargo de senador como durante la Monarquía, porque el censor, funcionario que en virtud del censo de Servio Tulio le correspondía el nombramiento y remoción de los senadores, incluía y excluía de sus listas á los individuos que consideraba con ó sin méritos para entrar á formar parte de la Cámara, purificando por este medio el Senado, dando facilidades para entrar en él á los ciudadanos dignos, á la par que arrojó de la alta Cámara á los que no merecían vestir la toga senatoria.

Intringido por los Emperadores el principio de la inviolabilidad del cargo senatorio, dando muerte por pretextos falsos al senador que no les prestaba homenaje, se sancionó el principio de que no pudieran ser juzgados los senadores sino por los pares, y que los Césares no pudieran matar á ningún senador sin formación de causa y fallo del mismo Senado.

Cicerón dió al Senado el título de *Concilium reipublicæ sempiternum*, el cual nos explica el gran poder de la alta Cámara pues á ella estuvo supeditado el del Rey, el del pueblo, el de los magistrados y hasta el de los Césares; este poder fué más absorbente que nunca después de la caída de los Tarquinos, en cuya

época todo se hacia según la opinión del Senado, menospreciándose la del pueblo.

Fué tan grande el poder del Senado, que se tuvo á dicha institución cual si fuera una verdadera majestad parecida à la de los mismos dioses; quedaba al senado el gobierno exclusivo de Roma cuando vacaba el trono; él deponía á los Césares, él disponía del tesoro, él hacía las leyes, él modificaba con su voto los plebiscitos y hasta podía aumentar y disminuir el número de las divinidades.

Resalta más la autoridad del Senado si nos fijamos en que fué la causa de la creación de la dictadura y del decemvirato, el que hizo que el gobierno de la república se convirtiera en militar y despótico, el que sometió al pueblo la ley del destierro de los Tarquinos, el que erigió el tribunalado plebeyo, el que dió el nombre de Imperio al poder que tenían Tiberio y sus sucesores y que procedía del que tenían Augusto y César ya superior al que tuvieron los monarcas, cuyo poder se les había concedido por el Senado; era el Senado el que castigaba y deponía á los Césares poco dignos.

Aunque en la apariencia el Senado no quería terminar con el Imperio, sin embargo en el fondo reanimó al espíritu que anhelaba que volviesen los tiempos de la República.

Dice Plinio que la fundación del Imperio se debió á una transacción del Senado con el poder militar entronizado con los triunviros y con Tiberio; era una tregua para resurgir en mejores circunstancias el espíritu republicano atemorizado con las turbulencias del proletarismo y las proscripciones de los Marios y Silas: no fué sino un pacto de concordia y armonía establecido entre el César y el Senado.

Desde que Rómulo autorizó á la Cámara para que examinase las leyes que el pueblo tenía que votar y para poder darles su sanción después de admitidas por los comicios, desde este momento que fué el de la fundación de la Cámara, quedó revestida ésta del poder legislativo.

V

Una de las causas que más contribuyeron á que aumentase en gran manera el poder del Senado, fué el ocuparse de ciertos ramos de la administración.

Con las miras de reducir la facultad de sancionar las leyes, la cual residió desde Rómulo en el Senado. las leyes Valeria Horacia, Públia y Ménia dieron igual fuerza obligatoria á los plebiscitos que á los Senado-Consultós, revistiendo de la misma eficacia los acuerdos del Senado que los de los comicios, lo cual claramente indica que el poder legislativo de los comicios estaba supeditado en gran parte al de la alta Cámara.

La Soberanía legislativa del Senado fué completa en tiempo de Tiberio en el cual los Senado-Consultos adquirieron el carácter de verdaderas normas civiles.

La supremacía religiosa la adquirió el Senado cuando terminada la Monarquía dejaron de asumir los Reyes el supremo cargo religioso, así es que á partir de esta fecha, los colegios de los Augures, Pontífices, Feciales y demás sacerdotes, dependían de la alta Cámara, la que no solo resuelve las dudas que se suscitan en materia religiosa, sino que ejerce la función de vigilancia juntamente con la de alta inspección, y además del derecho que hemos dicho antes que tenía para aumentar el número de dioses, á él se recurría para elevar á los emperadores á la alta categoría de divinidad: tambien se acudía al Senado para extirpar los ritos extranjeros.

Una prueba evidente del extremo á que llegó la inspección del Senado sobre los libros sibílicos, nos la presente Tito Livio que dice lo siguiente — «en el año 571 de la fundación de Roma »fueron encontrados en el Janículo en el terreno perteneciente á »Lucio Petilio dos arcas de piedra, una de las cuales había contenido el cadáver de Numa y encerrando la otra catorce libros, »siete de ellos en latín, sobre derecho pontifical y siete en griego

»sobre filosofía pitagórica: dióse cuenta del hecho al Senado por
 »el pretor urbano Quinto Petilio, asegurando éste con juramento
 »que los libros filosóficos no podían servir sino para trastornar la
 »religión pátria; y aunque algunos tribunos plebeyos parecían
 »empeñados en lo conservación de todos los libros, el Senado
 »mandó quemar los filosóficos y reservar los otros; ordenando al
 »mismo tiempo que á Lucio Petilio se le indemnizara con la suma
 »que á juicio del pretor y de la mayoría de los tribunos valieran
 »los libros.»(1)

Al decemviro Marco Tulio le costó la pena del parricida que le impuso Tarquino el soberbio, porque sobornado por Petronio Sabanino facilitó á éste el libro de los secretos civiles y sagrados, cuya custodia le estaba confiada; igual castigo que al parricida, para denotar que con una misma pena debía ser escarmentada la ofensa hecha á los padres y á los dioses.

En lucha Roma con los Partos fué encomendada al Senado la custodia de los libros sibilinos á fin de que los dioses se apiadaran de Roma y le concediesen la victoria sobre sus enemigos.

Enlazada íntimamente en Roma la religión con el gobierno, ocupóse el Senado con gran entusiasmo en conservar aquélla con toda su pureza, como único medio para que la incredulidad y la superstición no arraigasen y para evitar las revueltas políticas con la diversidad de opiniones religiosas.

Habiendo sido elegidos con vicio en los auspicios varios magistrados, los tribunos consulares y los cónsules Figulo y Escipión Nónia, el Senado les hizo abdicar.

El Senado reuníase con frecuencia en algún templo ó sitio sagrado con objeto de obtener de este modo la inspiración divina y cuando en el mes de Enero daba principio á las sesiones ocupábase con especial predilección de los asuntos del culto que hubieran quedado pendientes *ab Fove principium*.

Ya hemos dicho que terminada la Monarquía, pasaron al Senado las altas atribuciones religiosas que antes correspondían á los Reyes; á estos perteneció la competencia religiosa en un principio, pues ejercían en dicha materia la suprema autoridad y tenían la alta inspección. Rómulo suplicaba con su báculo augural la voluntad de los dioses y Tito Livio nos dice que Numa creó y organizó el culto, dejando para el rey las ceremonias de más importancia y el carácter de primera autoridad en materias religiosas.

Los cónsules ya no ejercieron el poder religioso el cual pasó, al Senado. Dice Tácito que cuando murió Augusto mandó el Se-

(1) Livio. XL. 29. Plin. XIII. 27, Val. Max I. 12

nado que se le tributara culto como si fuera un Dios, que se le erigieran templos y que se le nombraran sacerdotes especiales.

También refiere Tácito que el cónsul Aniscio Cerial propuso en el Senado que se erigiera un templo al dios Nerón, viviendo todavía este.

Rómulo prohibió la adoración de todo dios peregrino según nos dice Dionisio, pero aquí vemos que tal disposición no se cumplió, porque precisamente en los mismos tiempos de Rómulo, los Sabinos llevaron á la ciudad sus dioses, adorandoles públicamente sin ser molestados por nada ni por nadie.

El estado de cosas que hemos visto, continuó hasta que la ley de las doce tablas prohibió los dioses nuevos que no fuesen admitidos públicamente; esta disposición de la ley de las doce tablas tenía su fundamento en el peligro que para la política de Roma era, el que fueran admitidos cultos extranjeros, que habían de causar por necesidad discordias religiosas, y estas á su vez políticas.

El perjuicio que pudieran ocasionar en el gobierno y los efectos que pudieran producir en las costumbres y creencias del pueblo, fué la base bajo cuya influencia el Senado negaba ó admitía la existencia de las deidades.

Los dioses de la antigua Roma fueron casi todos agrícolas y militares; sin duda se les dió este carácter á las deidades romanas, con objeto de que arraigase más la esclavitud, porque encontrándose el patricio en posesión de todas las riquezas y obligado el plebeyo por su baja condición al cultivo de las tierras, cuidado de rebaños y suma pobreza, de este modo, el culto predisponía al vasallaje de la raza dominadora.

La propiedad, que era de los patricios, estaba defendida por el dios Término y de este modo el plebeyo que no respetaba al patricio tal cual éste lo exigía, recibía, á más de los castigos de su señor, la maldición del dios Término, perdiendo el uso de auspicios y el de participación en los *sacra gentilitia*.

El Senado-Consulta publicado en el año 578 de la fundación de Roma y del que nos habla Tito Livio, prohibió las bacanales y se promulgó una disposición sancionada por el Senado mediante la cual se mandaba terminantemente que el vicio no fuera considerado como dios. «*Nec ulla vitiorum sacra solemnia obeum*» y en virtud de dicha disposición, se prohibió en absoluto el culto á *Aca laurentia Faula* y *Caya Tarrasia*, meretrices que fueron adoradas y tenidas en Roma como diosas desde los tiempos más remotos.

Estando Roma en el apogeo de su civilización y aunque gran parte de sus habitantes eran de procedencia extranjera, no

detuvo la función de inspección que de antiguo seguía ante la necesidad de reconocer alguna religión á los extranjeros; sino con la circunspección que le era característica, procedió á la supresión de los dioses peregrinos, que en concepto de la alta Cámara, su culto era perjudicial á los intereses de Roma.

Antes de discutir los negocios religiosos pedía el Senado el sabio parecer de los colegios de los pontífices.

Nos dice Dionisio que la autorización del culto para el nuevo dios se concedía en primer lugar á los habitantes que se encontraban fuera del recinto sagrado de la *Urbs*; allí tuvieron sus capillas Isis y Serapis por los años 701 de la fundación de Roma.

Consecuencia del carácter politeísta que tenía la religión de Roma, fué la tendencia constante del pueblo romano á aceptar toda clase de divinidades, hasta las extranjeras de más remotos países; esta tendencia estaba tan arraigada entre los romanos, que al Senado le fué imposible contenerla; tenía su fundamento en el temor de los romanos de haber omitido alguna divinidad, y no había trastorno, desgracia, ni calamidad pública que los romanos no atribuyeran á algún dios irritado por no estar comprendido en los altares de los romanos.

Tito Livio nos dice que el Senado romano en el año 325 ordenó á los ediles que mandasen al pueblo que no rindieran culto á dioses que no fuesen pátrios, advirtiéndoles lo ilícito que era emplear otras ceremonias que no fueran las acostumbradas por los mayores; esta disposición del Senado romano, tendió á evitar la multitud de prácticas y sacrificios desconocidos que se celebraban en todos los hogares y capillas, con objeto de aplacar la cólera de los dioses que suponían era la causa de la gran sequía que se desarrolló en Roma.

Las preocupaciones religiosas y la multiplicación y creación de las divinidades fueron en aumento tan grande, que llegó á reinar la confusión más espantosa, pues á los muchos ritos antiguos, se sumaron todos los propios de las deidades peregrinas.

Tito Livio afirma también que habiendo dictado el Senado romano un Senado-Consulta prohibiendo que se empleasen en los sacrificios las fórmulas nuevas por las antiguas, y habiendo intentado los ediles despejar el foro y destruir los objetos con que tales ultrajes se cometían, el pueblo resistióse de tal modo, que faltó muy poco para que atropellara á los que no querían permitir que se adoptase el formulismo nuevo.

Tanto habían arraigado las ceremonias peregrinas y tan difícil era contener su impulso, que se vió obligado el Senado á encomendar dicho asunto al cónsul Marco Atilio; éste ordenó por medio de un edicto que en un breve plazo le fuesen entrega-

dos todos los escritos sobre sacrificios, vaticinios y peticiones que se hallaban en manos de particulares, y que nadie sacrificase en adelante con ritos nuevos y peregrinos en sitio que fuese público ó consagrado.

Desde los primeros tiempos del Imperio fueron muchos los partidarios del cristianismo, pero también una gran parte de la población romana rindió culto á Isis y Serapis, divinidades egipcias, y no eran pocos los partidarios del judaismo y hasta de Baco.

Agotada la tolerancia del Senado y habiendo resultado inútiles los procedimientos pacíficos y de transacción hasta entonces empleados, viendo además el Senado la urgente necesidad de terminar aquél estado de cosas que tan gran revolución causó en las conciencias, se decidió á adoptar una medida radicalísima que cortara de raíz las innovaciones del culto debidas á la influencia peregrina: á este fin el Senado se dispuso á desterrar á los que profesasen las religiones nuevas ya fuese en público ya en lugar privado.

En el año 769 fueron expulsados de Roma los magos y los caldeos (1) según nos relata Tácito, y en el año 762 de la fundación de Roma, se expidió un Senado-Consulto mandando conducir á Cerdeña á cuatro mil libertinos, por profesar la religión egipcia, judaica y otras parecidas, y mandó también que saliesen de Italia, los menores de edad que contaminados de los ritos profanos, no abjurasen de ellos dentro de un término estipulado.

La causa del temor con que los romanos miraron á las religiones de Cristo y de Moisés, fué el que dichas religiones negábanse á hacer sacrificios á los divinos emperadores.

En el año 800 de la fundación de Roma, ordenó el Senado por instigación del emperador Claudio que los pontífices reformasen la Auruspicina, después de un detenido exámen de lo que era conveniente que se anulara y de lo que era necesario restablecer.

Nos dice Tácito que en el año 755 se expidió otro Senado-Consulto limitando considerablemente los templos y lugares de asilo, y otorgando el mencionado derecho únicamente á un pequeño número de lugares y templos de cada provincia; esta disposición se otorgó en vista de los innumerables sitios que eran considerados como de asilo, multiplicándose los que en un principio había y naciendo la necesidad de conservar la disciplina augural, por su grande influencia en la disciplina de la religión.

El Senado volvió á adoptar el acuerdo de los tiempos de la República mandando á Etruria multitud de jóvenes patricios y

(1) Tácito *Ann.* 32.

de gran cultura, con objeto de que estudiasen los ritos augurales y las prácticas religiosas, para ver de evitar de que su ejercicio no se convirtiese en especulación y no se desnaturalizase el culto.

Los esfuerzos enérgicos del Senado para terminar con los ritos extranjeros fueron inútiles, y las religiones extranjeras unidas con la romana promovieron tan grande confusión, que como dice Benjamin Constans en su obra *Politique romaine*, hubo más dioses que hombres, más ídolos que adoradores, determinando tanta innovación en las deidades el descrédito completo del politeísmo romano.

A pesar del fracaso de los esfuerzos del Senado para evitar que continuara la corrupción de los ritos nacionales, ni los tribunos ni los emperadores pensaron nunca quitar al Senado la autoridad que tenía en materias religiosas desde los tiempos más remotos.

VI

Los Reyes no solo tenían derecho á imponer las contribuciones sino á variarlas y hasta suprimirlas: proclamada la República en Roma, no se sabe á ciencia cierta á quien correspondió dicha facultad, porque mientras unos dicen que al pueblo soberano, otros dicen que al Senado y otros que á los comicios y al Senado: Tito Livio dice que el Senado por atraerse á la plebe y retraerla del partido de Tarquino, le dispensó en 246 de la fundación de Roma de las contribuciones y tributos, cargando sobre los ricos la capitación toda que bastase para cubrir los gastos del Estado, medida que granjeó al Senado gran popularidad. (1).

También nos dice Tito Livio que en el año 354 de la fundación de Roma se opusieron los tribunos plebeyos á la cobranza del tributo que el Senado decretára para el sostenimiento de las tropas alistadas para la guerra, pero habiendo hecho la plebe el nombramiento de tribuno consular á favor de Publio Licinio Calvo, levantaron los tribunos su oposición y se pagó el tributo.

En estas dos afirmaciones del historiador Tito Livio descansan dos de las opiniones respecto á quien correspondía la facultad de imponer las contribuciones.

Se fundan en la última afirmación de Tito Livio que hemos citado, los que sostienen que fué necesario el consentimiento del pueblo para imponer contribuciones.

Dicen algunos que necesitándose la aquiescencia tribunicia para los tributos y no siendo necesaria aquélla para la imposición de contribuciones, quedaban completamente deslindados de éstas, existiendo diferencia entre tributos y contribuciones, pero olvidan los defensores de esta doctrina, que el pueblo romano podía ocuparse cuando quería de la imposición de contribuciones y de toda clase de negocios teniendo como tenía el título de soberano, á excepción de los casos en que los tribunos ponían su veto, y

(1) Tito Livio II. 9.

esto sucedía cuando estimaba que era conveniente emitirlo, por ser el asunto perjudicial á los intereses de su clase.

El Senado decretó en el año 573 un vectigal anual para las obras públicas de cargo de los censores, en virtud de las peticiones de los censores Marco Emilio Lépido y Marco Fulvio Novilio.

El historiador continúa dándonos datos tan convincentes en el punto que examinamos, como el que vamos á citar—«se »tuvieron como cantidades suficientes para sancionar la libertad »de tributos en favor del pueblo, las grandes sumas en metálico »que ingresaron en el erario con motivo de la victoria de Emilio »Paulo sobre Perseo en el año 505 de la fundación de Roma.»

A las provincias también se extendía la facultad del Senado, para imponer, modificar y suprimir tributos, y aunque Sila se atribuyó dicha facultad, el Senado supo bien pronto recuperarla.

Si más tarde Augusto y Adriano redujeron las contribuciones, Nerón intentó abolir de un golpe los vectigales y lo hubiera hecho, á no vencerle los senadores de la imposible vida que el Estado tendría careciendo de rentas, logrando Nerón, ya que no su propósito, abolir la quincuagésima y cuadragésima exigida anteriormente.

Los vectigales fueron también alterados por Augusto, Calígula, Claudio y Caracalla.

La dirección y administración del erario estaban durante la Monarquía encomendadas al poder real, pero proclamada la República pasó con los Reyes la atribución que hemos dicho llevaban aneja á su cargo; un Senado-Consulta ó una disposición consular había de preceder necesariamente á todo gasto, pero todavía existían mayores limitaciones, porque cuando era un cónsul el que autorizaba un gasto para atenciones urgentes del ejército, se necesitaba la aprobación del Senado. Afirma Tito Livio que repetidamente acudían los Césares al Senado por las sumas que necesitaban para cumplir atenciones de su incumbencia, pero que algunas veces encontraron la oposición de los tribunos de la plebe, que negaron á toda costa la extracción de cantidades del erario.

Julio César también habia eludido antes la exclusiva competencia del Senado en punto á la dirección de las rentas públicas, porque los publicanos que obtuvieron alguna vez del propio Senado indulgencia y consideraciones en cuanto al pago de los arrendamientos vectigales, encontrándose frustrados por la oposición de Catón á la súplica que á la Cámara hicieran para que se les dispensára lo que estaban haciendo por otros arrendamientos de rentas, acudieron á César, el cual llevando el

negocio á los comicios, consiguió que éstos dispusieran la rebaja de la tercera parte de aquél adeudo. (1).

Pocas veces, no obstante aspiró el pueblo de por sí á mezclarse en la administración del erario, porque la consideró bien depositada en el Senado (2), y ni los primeros Césares se juzgaron autorizados para excusar su jurisdicción en todo lo relativo á distribuciones públicas, sueldos y gratificaciones al ejército; Augusto, al disponer que se distribuyera cierta cantidad al pueblo, exigió que precediera la aprobación del Senado (3). A instancia de Augusto y para halagarle el Senado señaló doble sueldo á los pretorianos creados para la guardia del emperador, y Tiberio elogió el acuerdo de la Cámara que dispuso gratificarlos después de la ejecución de Seyano (4), creyendo así el Senado que los estimularía hácia la más decidida fidelidad al César, aunque sin advertir que más bien excitaba con ello la ambición de los pretorianos, estableciendo entre ellos y el resto de las legiones un motivo de constante envidia.

En el año 742 de la fundación de Roma, Augusto dispensó á la provincia de Asia del tributo anual, pero esto fué, á causa de los grandes terremotos que conmovieron á aquella región y, que no permitían más cargas para sus desgraciados moradores; Augusto suplió aquella cantidad con su caudal propio, haciéndole entrar en el erario. (5).

En vida de Tiberio, decretó el Senado que á expensas públicas se reedificara la casa incendiada de Claudio (6) y que se erigiera un arco á la memoria de Livia; pero Tiberio á quien este honor avergonzaba y que era por egoísmo enemigo de que se tributara honor ninguno á otro, ofreció erigir de su peculio el arco, que no llegó á levantarse, como quedó también sin efecto hasta el imperio de Claudio otro arco de mármol que el Senado decretó á Tiberio por la restauración del teatro Pompeyo (7). Marco Aurelio al partir para la guerra contra los Marcomanos, pidió permiso al Senado para tomar del tesoro público las sumas necesarias, porque profesaba el principio de que el emperador nada tenía propio, pues que hasta las casas que habitaba eran del Senado (8).

Aureliano consideró siempre al erario bajo la autoridad sena-

(1) Liv. XXXIX. —44.

(2) Cic. In vatim. XV.

(3) Dio LVIII. 18.

(4) —5.

(5) Dio. LIV. 30.

(6) Suet, Claud. 6.

(7) Suet, Claud. 11.

(8) Dio LXXI. 33.

toria, pero otros Césares, y á veces hasta el mismo Augusto, procedieron de otra manera, decretando por sí solos remisiones de las deudas á favor del erario.

Bajo el régimen de los Césares moderados, la administración del tesoro público tocaba á ellos y al Senado conjuntamente; ó en los tiempos de Alejandro Severo ó por Diocleciano, fué despojado el Senado de su participación en la administración del tesoro, quedándole reservada la de ciertos cortos réditos que pertenecían á la ciudad y que entraban en su arca municipal para atender con éellos á los gastos del Senado y de la misma ciudad de Roma, como era, la reparación de Termas, los sueldos de maestros de filosofía y demás ramos científicos que se enseñaban entonces.

La acuñación de la moneda que en tiempo de la Monarquía correspondió á los Reyes, pasó al Senado una vez proclamada la República.

Durante el Imperio se le quitó al Senado el derecho de acuñación de la moneda de oro y plata, permitiéndole solamente acuñar moneda de cobre.

Se han encontrado medallas de la época dicha con las iniciales S. C. y esto contradice lo dicho y de aquí las dudas que naturalmente han surgido y que pueden justificarse; pues no parece probable la opinión de los que dicen que las iniciales S. C. fueron para garantizar al público la legitimidad del peso y la ley de la moneda.

Algunos dicen que dichas iniciales expresaban la frase *Sciant cives*.

Si Diocleciano les concedió el derecho á acuñar monedas de oro, y Constantino de plata, los Godos revistieron al Senado de su antigua prerrogativa.

VII

La *formula provinciæ* ó carta provincial era la ley que imponía Roma á las provincias; terminada la Monarquía, esta ley que venía á fijar la suerte política y la situación de las provincias, pasó al Senado, y en su virtud estuvo en manos de la alta Cámara la *formula provinciæ*, que era más ó menos liberal, según el motivo, tiempo y gastos empleados en la conquista.

Después del sorteo de las provincias entre los cónsules y pretores salientes, el Senado daba á los nuevos gobernadores toda clase de instrucciones para el régimen de aquellas, y del mismo modo era el que resolvía las cuestiones graves que en las provincias surgían.

El sorteo de las provincias continuó hasta fines del Imperio, según se desprende del nombramiento de Severo para la provincia de Sicilia.

Dice Cicerón que á consecuencia de un plebiscito de Cayo Sempronio Graco, se le privó al Senado de la facultad de prorrogar el mando de los gobernadores de provincia; no sucedió esto con anterioridad, porque el Senado tuvo la facultad de prorrogar el mando de aquellos sin la intervención comicial.

El haberse concedido á los gobernadores los mandos provinciales durante cinco y diez años, nos demuestra claramente que el plebiscito de Sempronio Graco, fué bien pronto puesto en olvido, y continuó durante algún tiempo desconociéndose la citada legislación, hasta que César, nombrado dictador perpétuo, restableció la prohibición que restringía á un año el mando de las provincias pretorias, y á dos el de las consulares.

Durante el Imperio estableció Augusto la división de las provincias en tranquilas ó menos tranquilas; el mando de las primeras correspondió al Senado, y el de las segundas al emperador, estando comprendidas en estas últimas, aquellas que por su situación geográfica parecían dispuestas á incursiones enemigas.

Por la disposición anterior, César simuló la intención de que el Senado y pueblo tuviesen la mejor parte en el dominio provincial, porque correspondiéndole al Senado la administración de las provincias pacíficas y tranquilas, la acción del gobierno tenía forzosamente que ser mucho más fácil que en aquellas que por su situación y condiciones belicosas habían merecido la dependencia directa del cetro imperial; en las primeras, reinando la calma en los espíritus, el gasto era mucho menor y el régimen más fácil; no fué necesario acumular crecidas guarniciones y gastos de guerra, ni estar en continúa vigilancia; en cambio el gobierno de las segundas exigía grandes gastos, siendo siempre vistas con recelo, ante el temor de que promovieran una sublevación.

La administración de las provincias fué arrebatada de manos del Senado por Constantino; después algunos Césares debieron tener la administración del tesoro, pero esta atribución no correspondió solo á estos sino también al Senado, compartiéndola con ellos.

Al Senado y á los emperadores correspondió en un principio la administración del erario militar y el patrimonio del príncipe; no sucedió esto durante el gobierno de los Césares despóticos, en el que todo lo administró el César quedando el Senado despojado de su participación administrativa en el tesoro.

Las ferias latinas, los caminos públicos, la tasa del interés y los mercados que se tenían que abrir en sitios particulares, eran atribuciones del conocimiento del Senado.

Augusto fué nombrado en el año 722 de la fundación de Roma, gran *veredario* ó inspector general de los caminos de Italia, siendo el Senado quien hacía tal nombramiento. El emperador desempeñó su comisión ayudándose de pretores cesantes, que entre otras medidas importantes fijaron en la plaza de Roma el milisario de oro, desde el cual comenzaron á medirse las distancias que desde el foro partían.

Suetonio nos dice que el emperador Claudio pidió autorización para establecer mercados en prédios de su dominio, y Plinio refiere que también hizo una petición parecida á la del emperador Claudio un varón pretorio bajo el mando de Trajano.

El Senado fijaba el precio de los artículos en circunstancias de escasez; decretaba el establecimiento de colonias, arreglaba las pesas y medidas en virtud de la pragmática dictada por Justiniano para los occidentales y ejercía la jurisdicción superior en los teatros y en todos los espectáculos públicos.

En tiempo de Vespasiano nombró el Senado una comisión que se encargó de restituir á los propietarios los bienes que en

las guerras civiles se les había arrebatado; entre tanto una comisión de senadores gestionaba la reparación de los monumentos legales grabados en bronce, los que por el incendio del Capitolio quedaron deterioradísimos; encargóse también dicha comisión de suprimir en los fastos, muchas fiestas introducidas por la lisonja, y de hacer una reducción de los gastos del Estado.

Encargóse también el Senado, como vimos ya anteriormente, del cambio del traje común por el militar, del senatorio por el ecuestre, y era asimismo aquél quién declaraba los lutos públicos y él mandaba á los senadores llevar el traje de duelo. En virtud de la ley de Clodio quedó implícitamente decretado el destierro de Cicerón, y entonces, acompañados los senadores de los caballeros y de más de veinte mil personas distinguidas, pidieron por las calles al pueblo, favor para el ilustre tribuno.

Tito Livio afirma, que el luto que por la muerte de Augusto decretó el Senado, lo llevaron los hombres pocos días, como era costumbre, pero en cambio las matronas no se lo quitaron durante un año entero, como ya lo hicieron á la muerte de Bruto. (1)

El Senado de Roma vigilaba á más de los acueductos públicos, el surtido de aguas para la capital del Imperio.

(1) Tito Livio. II. 7.

VIII

La intervención del Senado en las cuestiones que surgían entre Roma y los otros pueblos, era decisiva y eficazísima. El Senado era el que decidía entre la paz y la guerra, hasta tal punto, que no podía someterse al pueblo ninguna declaración de guerra, ni ajuste de paz, mientras el Senado no hubiese dictaminado: En vano podía la Cámara comicial dictar resoluciones sobre el asunto que examinamos, no precediendo disposición alguna del Senado.

Fué tan grande el poder del Senado en los asuntos de guerra y paz, que llegó tiempo en que independientemente y sin contar con el pueblo dictó resoluciones que fueron cumplidas.

El Senado declaró la tercera guerra púnica y encargó á los generales que hicieran la paz, del mismo modo que les dió todas las órdenes para la campaña y estos daban cuenta de todas sus victorias al Senado. Surgió esta tercera guerra púnica; Cartago debía ser allanada y edificada de nuevo ochenta estadios más adentro; los Cartagineses resolvieron morir, y el Senado llamó á uno de los Escipiones adoptado en la familia del africano Escipión Emiliano que había probado su valor militar en el terrible sitio, para nombrarle Cónsul y dictador y enviarle al Africa: Tan directa era la intervención del Senado en este asunto.

Camilo fué autorizado por el Senado para hacer la paz con los Faliscos y Escipión con Cartago.

Ante el Senado juntamente con el emperador y el pueblo juraban las legiones en el primero de Enero.

En 739, al llegar Augusto de Oriente, se presenta en la Cámara, y rinde cuenta de sus actos y de sus victorias.

El Senado dá poderes á César y al emperador Claudio para hacer la guerra y la paz sin esperar la consulta del pueblo.

Pretendiendo las legiones de Panonia que su sueldo fuese igual al de los pretorianos, hicieron una reclamación á Tiberio, más este sometió la resolución de tal cuestión á la alta Cámara.

En el tratado que con Decebálo celebró Trajano, se consignó la cláusula de que nada valdría lo pactado mientras no llegase la ratificación del Senado.

Las tropas gozaron de sueldo fijo, gracias al Senado que decretólo en 412 de la fundación de Roma.

Debe al Senado, Roma, la disciplina militar y la santificación de la guerra, demostrando esto último, no solo el tenaz empeño del Senado de mezclar en todo la religión, sino las palabras de los feciales que al intimar al enemigo antes del combate, invocaban al Senado y al pueblo romano, siendo digno de notarse que nunca este colegio pontificio invocó al Rey.

El mando de las legiones y el consulado lo obtenían los senadores, evitándose de este modo, no solo los conflictos entre el gobierno y los jefes militares, sino las sublevaciones del ejército que tan poderoso influjo ejercieron en la caída de César.

El Senado proponía al pueblo la candidatura que para la elección de los magistrados creía más digna, del mismo modo que aprobaba los nombramientos que hacía el pueblo; él nombró los *interrejes* y los senadores, y desaprobó algunos nombramientos que para el cargo de cónsul había hecho el pueblo.

Las elecciones de magistrados que antes correspondían al pueblo, las hace por sí el Senado en tiempo de los Césares moderados, dando palpables muestras de su independencia, desairando muchas veces las recomendaciones y propuestas que para sus parciales y adictos hacían los emperadores.

IX

Tenía el Senado jurisdicción criminal en los delitos cuya averiguación y castigo le encomendaban los Reyes durante la Monarquía y el pueblo en tiempo de la República; la jurisdicción dicha fué muy deficiente durante la época de ésta, pero en cambio en tiempo del Imperio fué tan grande el valor que se dió á los fallos del Senado, que no hubo apelación, y las causas en que entendió, fueron muchísimas de ellas de muerte: la alta Cámara fué entonces el tribunal más erúdito é importante de Roma, pero este que á primera vista parece que contribuía á su mayor vida y apogeo, produjo por el contrario la ruína y el descrédito del Senado, cuya constitución especial fué tan conocida por los Césares, que quisieron estos que las más grandes atribuciones judiciales que tan alto poderío le daban influyesen en el ánimo de los senadores, muchos de ellos viciados y crueles, para que diesen rienda suelta á sus pasiones y evidenciáran al pueblo su corrupción. Así sucedió: en tiempo de Calígula, Tiberio y los Neronianos, la Cámara mandó al suplicio á muchos ciudadanos dignos sin motivo alguno, sin cometer delito, y apesar de pertenecer muchos de ellos á la misma Cámara de los jueces que les condenaban.

Compuesto el Senado de un personal tan respetable como numeroso y siendo evidentemente independiente, no se sujetaba nunca á las fórmulas de la justicia como el magistrado, sino que juzgaba por motivos y afecciones políticas y por pasiones y miras de partido.

Menos que un juez cualquiera era apta aquella Cámara para conocer y aplicar el derecho, y para fallar crímenes de lesa majestad que son siempre delitos políticos, porque aparte de carecer de conocimientos sobre la materia, no tenía la imparcialidad de que gozaba el magistrado, tanto más cuanto los

delitos de lesa majestad suponían al procesado por ellos un enemigo político.

Grande fué el prestigio que alcanzó el Senado con la dirección de la política exterior. Prusias besó el umbral de la puerta del Senáculo y entró en él con la actitud misericordiosa y suplicante con que se entraba en los templos de los dioses: (1) dando el Senado una audiencia á Cineas fué cuando le pareció á este un consejo de reyes. (2).

El Senado concedía audiencia á los embajadores extranjeros, decidía las contestaciones que se les tenía que dar y sin contar con el pueblo; nombraba los legados que se había de mandar á las naciones amigas y enemigas, hasta que los Césares despóticos le privaron de esta facultad.

Durante el mes de Febrero el Senado contestaba á los embajadores que llegaban á Roma, después de examinar detenidamente sus proposiciones.

Los pueblo amigos y aliados de Roma, tenían los Soberanos que el Senado romano reconocía; al mismo tiempo perdían al Monarca que el Senado desposeía.

El Senado decidía las cuestiones que se suscitaban entre los reyes aliados; así fué el Senado romano el que mandó dividir entre Iugurta y Ardebal el reino de Micipsa.

La soberanía del pueblo era irrisoria al lado de las facultades que el Senado tenía, puesto que era el verdadero soberano y legislador de Roma, dando y negando su pase á todo proyecto que hubiese de llegar á la asamblea comicial, y aprobando y desaprobando lo que los comicios hubieran resuelto.

Interviniendo el Senado en todos los ramos de la administración, quedó á los Cónsules, Césares y Reyes únicamente la acción ejecutiva.

Es digno de observarse en el estudio del Senado de Roma que al lado de las múltiples atribuciones que este tenía, carecía sin embargo de la facultad de convocar sus reuniones, y esta falta de atribuciones en este punto llama más la atención, por ser el Senado asamblea permanente: así vemos que el Senado no se reúne sin la convocatoria previa del Rey, del cónsul, ó de los magistrados mayores; necesitando también la consulta de estos últimos para deliberar

Dentro de la Cámara tenía el senador derecho de discutir libremente, vertiendo todo género de ideas, pero con la obligación de obedecer al presidente, el cual podía en uso de su derecho suspender y cerrar la discusión, siendo de notar que la presidencia

(1) Dio Frag, 162. Lib. XIV. 44.

(2) Horatio I. 18.

de la Cámara estaba encomendada á ún magistrado, viniendo de este modo del pueblo, el impulso que ponía en actividad al Senado y de manos de un agente que era muchas veces un plebeyo, el arbitrio de dar dirección á aquella actividad: estas restricciones que nunca infringió la Cámara, demuestran que era el Senado institución que no podía llamarse exclusivista ni antiliberal en demasía.

Indica la independendencia y supremacía de la Cámara, la necesidad de que estuviere redactada en términos generales la consulta que el magistrado hubiere de someter á la deliberación del Senado, reduciéndose dicha consulta á la esposición resumida y concreta del hecho sobre el cual descansaba, sin apuntar la resolución esperada por el poder ejecutivo.

Se encabezaba siempre con el nombre del Senado la resolución que este tomaba.

La Cámara tenía debajo de sí á todos los magistrados, los cuales no solo veían anuladas sus resoluciones por el Senado, sino que muchas veces les hacía éste abandonar el cargo, demostrando esto que no solo era la asamblea independiente de los poderes ejecutivo y judicial, sino que repetidas veces estaba sobre ellos.

X

La convocatoria de los senadores se hacía al principio al son de trompeta ó por voz de un pregonero en la ciudad, (1), y por medio de *viatores* á aquellos senadores que habitaban en sus haciendas del campo:—«*qui patres quique conscripti essent*—eran las palabras que constituían la citación que el pregonero hacía durante la Monarquía y en los primeros años de la República: más tarde los términos fueron estos otros—*senatores quibusque in Senato sententiam dicere licet*—: al examinar detenidamente ambas formas, vemos que la primera comprendía la citación de los padres mayores y menores, mientras que la segunda fórmula comprendía á todos los que tenían derecho á asistencia y voto en la asamblea: en la citación por edicto se consignaba además del nombre del magistrado que la ordenaba, día, hora y lugar de la reunión, pero en la citación personal, además de los requisitos dichos en la edictal, se consignaba, no solo el nombre del senador á quien se hacía la citación sino el de su padre, aunque es cierto que estos requisitos de la citación personal únicamente existieron durante la Monarquía.

En las citaciones que en Roma se hacían para la reunión del Senado se solía consignar con objeto de evitar faltas de asistencia la cláusula de que se trataría en la sesión asuntos graves é importantes, y esto nos demuestra el hecho que nos refiere Tácito, de que habiendo sido citados los senadores para oír la acusación contra Libon Truso en el año 769 imperando Tiberio, se anunció en la misma citación que serían consultados los *patres*, sobre un asunto atroz y de magnitud—«*et vocantur Patres addito consultandum superci re magna et atrocit*».

La facultad que se reservó el gobierno de Roma de convocar por sí el Senado, fué con objeto de evitar que una fracción ó

(1) Tito Livio III, 38.

todos los senadores mal avenidos con el gobierno se reuniesen para conspirar contra él.

Únicamente se reunió el Senado una vez (que fué en 793 de la fundación de Roma) sin prévia convocatoria, y esta reunión tuvo lugar con objeto de adorar á Calígula, y ratificarle el juramento de fidelidad, á consecuencia de estar ausente de Roma el emperador y de no atreverse ningún magistrado á hacer la convocatoria.

El derecho á convocar el Senado recaía en el magistrado que ejerciera el sumo imperio de la ciudad, así es que durante la Monarquía, el dicho funcionario con los regentes del reino gozaba la expresada prerrogativa: un historiador ha dicho que en la época de los Reyes debieron tener la facultad de convocar el Senado, el prefecto de la ciudad, y el tribuno de los céleres durante las ausencias de aquel por causas de guerra.

Los cónsules también tenían el derecho de convocar al Senado, así como el pretor urbano, pero para esto se necesitaban dos condiciones; primera, que los cónsules estuvieran fuera de la ciudad; segunda, que el pretor no había de convocar el Senado sino para negocios nuevos y urgentes que no admitieran la demora hasta el regreso del cónsul.

Posteriormente gozaron del mencionado derecho, según refiére Cicerón en el libro de las leyes, los tribunales de potestad consular, los decemviros, los dictadores, los generales de caballería y los emperadores y prefectos de la ciudad durante el Imperio.

Los tribunos plebeyos antes de que fueran considerados magistrados y de que tuvieran voto en el Senado, se atribuyeron la facultad de convocar á dicha asamblea.

Apiano, hablando de la facultad que los cónsules tenían de convocar al Senado, dice: que ningún cónsul podía convocar á la Cámara sin el consentimiento del otro cónsul.

En cuanto á los decemviros, solamente gozaba del derecho que examinamos, el decemviro que estaba en el mando.

En uso de la potestad tribunicia que se confería á todos los emperadores, el emperador tenía derecho á convocar al Senado.

Poco tiempo ejercieron los tribunos plebeyos la facultad de convocar el Senado; la historia únicamente nos presenta convocatorias del principio del Imperio, pero los cónsules fueron los que en dicho tiempo disfrutaron la expresada facultad.

Nos dice Dionisio que los pretores manifestaron á Augusto que por residir casi siempre en la ciudad los cónsules, no podían ellos aunque superiores en rango á los tribunos plebeyos ejercitar la facultad de convocar la asamblea, y Augusto les permitió

hacerlo aunque estuviesen presentes los cónsules, si bien poco después les revocó la concesión. (1).

Aunque Augusto no estaba revestido de ninguna magistratura que llevara consigo la prerrogativa que examinamos, el Senado por distinción especial se la concedió á este emperador; éste fué el motivo de que los Césares posteriores apoyados en el precedente de Augusto se atribuyesen la facultad que éste tuvo.

Caracalla que tanto odiaba al Senado solía convocarlo para las primeras horas de la mañana, hacerlo esperar todo el día, y despedirlo con un simple recado, á no ser que fuese muy tarde á ocupar la presidencia por estar ocupado en guiar carros, ó entregado á sus vicios.

Dionisio consigna que al constituirse por vez primera el Senado en tiempo de Rómulo, se escogió entre los pobladores de Roma el que á juicio del Rey tenía más idoneidad, al que se le sometió el gobierno y la administración de la ciudad en los casos en que por motivo de guerra tuviese que salir de Roma el Rey; agregado á los otros noventa y nueve que las tribus y curias nombraron, completó el número de los cien senadores: el senador electo por Rómulo obtuvo el cargo de presidente del Senado.

Según Tácito, los Reyes y los cónsules hicieron por sí el nombramiento de presidente del Senado dándole el nombre de *custodes urbis* y más tarde el de *prefectus urbis*.

El presidente elegido, por el mero hecho del nombramiento, adquirió la dignidad de senador aunque con anterioridad no la gozara; de suerte que ni los Reyes ni los cónsules se vieron obligados á elegir el presidente entre los miembros de la Cámara, sino que pudieron hacer la elección con ciudadanos ajenos á ella. Tácito nos dice que Rómulo nombró á Deutro, Tulo Hostilio á Numa Marcio, y Tarquino el soberbio á Espurio Lucrecio.

Después que se creó la pretura, la censura, el tribunal etc , y que á los que desempeñaban esos cargos se otorgó la facultad de reunir el Senado, tocó su presidencia al magistrado que lo convocara.

Dice Plinio que á título de cónsules, los Césares presidieron el Senado durante el Imperio. No fué difícil á Augusto al mudar la Roma republicana en monárquica y hacerlo con moderación en la forma y apariencias, tomar los nombres y los poderes todos haciendo que le fueran conferidos por el Senado y por el pueblo: De esta manera logró el mando de las legiones y de la armada,

(1) Dionisio, LV, 3.

la presidencia del Senado y del Consejo imperial compuesto de senadores, con la autoridad legislativa y judicial que esta le daba.

Cicerón afirma, que cuando el cónsul que había de presidir la Cámara se aproximaba al Senado, le anunciaban en alta voz los lictores para que al entrar guardasen silencio los senadores juntamente con la compostura debida, poniéndose de pié y de frente: en su tránsito al Senáculo; muchos ciudadanos coronados de laurel acompañaban al emperador, y los cánticos patrióticos que entonaba el acompañamiento, servían para anunciar la llegada á los senadores, los cuales según un historiador, se adelantaban á recibir al cónsul á la puerta de la curia.

Las Calendas, Nonas é Idus de cada mes eran los días designados para las reuniones ordinarias del Senado, pero cuando las circunstancias y situaciones graves lo demandaban, se reunía la Cámara en sesión extraordinaria; éstos fueron los días declarados hábiles durante la decadencia de la República, porque en los tiempos anteriores no había fijación de días.

Afirma Suetonio que desde el asesinato de César, dejó de reunirse la asamblea en los Idus de Marzo (1) y mas tarde, tampoco se reunió en las Nonas, ni en los meses de Septiembre y Octubre, en cuyo tiempo se dedicaban al descanso; únicamente quedaba en Roma para el despacho de los asuntos ordinarios una comisión de senadores sacados á la suerte según disposición de Augusto.

Augusto con su política redujo los días de sesión del Senado, porque no habiendo deliberaciones en la Cámara, mejor y con más independencia y seguridad podía gobernar; por otro lado obedeció también en parte esta reducción en las sesiones del Senado, á la impuntualidad de los senadores, que apesar de las multas rehuían las tareas de un empleo que no les remuneraba más que con celos, humillaciones y compromisos, y preferían ser considerados por el gobierno como entregados á la ociosidad, á ser tachados de sospechosos.

La ley Púpia parece prohibió que el Senado deliberára en los días comiciales que eran los señalados para la reunión de los comicios, pero en este punto hay disparidad entre los historiadores, pues mientras unos dicen que era lícita la deliberación después de disueltos los comicios, otros afirman que en ningún caso podía verificarse en dichos días la reunión, y otros dicen que en los referidos días podía reunirse legalmente el Senado.

Dice Gelio que habiéndose notado que las declaratorias de guerra y los nombramientos de magistrados, hechos en los días inmediatos siguientes á las Calendas, Nonas é Idus, habían sido

(1) Suet Ces 88. Aug. 35.

de mal recuerdo y que en las propias fechas habían ocurrido grandes desgracias públicas, consultó el Senado á los pontífices, los cuales contestaron que en los mencionados días, no podía hacerse rectamente ningún sacrificio: que algunas personas consideraban también de mal agüero el día cuarto antes de las Calendas, y que todos estos son según Vérrio Flaco, los días que el vulgo llama nefastos y que con propiedad se denominan *atri*. Dedúcese de aquí que debiendo comenzar el Senado con un sacrificio, no cabía tenerlo en los días nefastos—«*dies nefasti*».

En la época floreciente de la República, durante la Monarquía y durante la mayor parte del Imperio, debieron ser las sesiones del Senado continuas ó casi continuas: la Cámara era por su índole, permanente, sin estar sujeta á disolución ni renovaciones periódicas.

No obstante, á fines del reinado de Rómulo no fueron tan frecuentes las reuniones del Senado: bajo el reinado de Tarquino el soberbio, casi nunca las hubo y entre las medidas dictadas por los decemvros en su proyecto de tiránica dominación, fué una de las principales, no reunir el pueblo en el Senado sino en algún caso extremo, por cuya razón asegura Tito Livio que causó grande extrañeza oír la voz del pregonero que convocaba á los senadores para la sesión en que los mismos decemvros determinaron dar cuenta de las irrupciones de los Sabinos y Ecuos.

Consérvanse datos de Tito Livio y de Cicerón para determinar las horas que eran hábiles para las sesiones del Senado: éstas, según el primero de los historiadores dichos, eran desde la salida del sol hasta antes de su ocaso, pero por circunstancias extraordinarias, también de noche hubo sesiones en la Cámara: (*Senatus consulta vespertinæ*) Senado-Consulta vespertino, llamó Cicerón por sarcasmo á algunas celebradas después de puesto el sol á consulta de Antonio.

La sesión en que Pértinax fué elegido senador, se celebró de noche.

Dice Dionisio que en el año 290 de la fundación de Roma siendo cónsules Aulo Postumio y Espurio Furio, y encontrándose este cercado por sus enemigos fuera de Roma, mandó pedir pronto auxilio á su colega Postumio, el cual recibió el parte cerca de media noche y convocó á esa hora la asamblea, y antes de salir el sol quedó acordado el Senado-Consulta que el caso requería.

Algunas veces llegó á reunirse el Senado dos veces al día, como sucedió cuando la acusación de Seyano el favorito de Tiberio.

El Senado celebraba sus sesiones á puertas abiertas, y el

pueblo tenía su sitio en el Senáculo; pero cuando la gravedad del asunto requería sigilo, la sesión se verificaba á puertas cerradas, no asistían los pedarios, ni los magistrados menores cesantes, ni los subalternos ó siervos públicos, ni los notarios, ni escribientes, desempeñando sus veces y las de secretarios los mismos senadores. El Senado-Consulta que así se acordára se llamaba secreto.—«*Senatus-consultus tákítum*—: Según opinión de algunos historiadores, las sesiones secretas se celebraban en el templo de Júpiter Capitolino.

El castigo que había de imponerse á Catilina y sus cómplices, se dictó en una sesión secreta del Senado, en la cual ejercieron las funciones de secretarios y escribientes cinco de los más dignos senadores, uno de los cuales era pretor.

Fué tan severamente guardado el secreto de las sesiones que con este carácter se verificaban en la Cámara, que únicamente en dos casos se quebrantó: Valerio Máximo expone el siguiente—
 »Quinto Fabio Máximo que por su calidad de pretor cesante
 »había continuado asistiendo al Senado, concurrió también á la
 »sesión secreta en que se trató de declarar la tercera guerra
 »púnica; pero no concurrió ni fué citado á aquella sesión por su
 »calidad de pretor cesante, sino en virtud de haber sido elegido
 »senador por los censores, circunstancia de la cual estaba todavía
 »ignorante Fabio y no considerando secreta por razón de esta
 »ignorancia la tal sesión, pues que á las que lo eran no asistían
 »los magistrados cesantes, comunicó el acuerdo á Publio Craso,
 »y los censores le amonestaron severamente, no obstante que fué
 »honesto el error de Fabio, según Valerio Máximo.—»

Secreta fué la sesión en que los Gordianos quedaron reconocidos como emperadores, y declarados enemigos de la República los Maximinos.

Los Senado-Consultos secretos no se publicaban después como los demás que no lo eran; y Capitolino agrega que por los tiempos de Constantino, llamábanse tákitos aquellos Senado-Consultos celebrados en virtud de convocatoriadel príncipe, y sobre asuntos que no admitieran publicidad y para cuyo sigilo exigían el juramento de todos los concurrentes.

Los *patres majores, menores y conscripti*, tenían obligación precisa de asistir al Senado con la puntualidad que la convocatoria señalara, y los que no lo hicieran ó se presentáran después de la hora prefijada sin hallarse dispensados por achaques, por edad de sesenta á sesenta y cinco años, por ocupación de funerales de familia, por negocios judiciales ó por otra causa justa, eran multados y aún reprendidos por el magistrado que presidía

la sesión, y en casos de reincidencia en la misma falta, podían ser hasta separados del cuerpo.

Augusto que aumentó bastante las multas, mandó exigir las con el rigor de embargo y remate de bienes; y dispuso además que cuando fueran muchos los senadores que faltaran á una misma sesión, se sacára por suerte uno de cada cinco y el que así quedará designado, pagára la multa.

Los pedarios, los magistrados en ejercicio y los demás que gozaban del derecho de concurrir al Senado, tenían el libre arbitrio de hacerlo, ó no, según les parecía; sin embargo de que respecto de los pedarios, opinan algunos que les era obligatoria la asistencia como á los vocales numerarios.

De Catón el mayor se dice que nunca dejó de concurrir al Senado.



XI

Fué en efecto el Senado por la grandeza de sus atribuciones y por la permanencia é irresponsabilidad de sus funciones, el verdadero soberano de Roma. Sometido el poder del Rey, el del pueblo y el de los magistrados al de la asamblea patricia, no cabía dudar de su supremacía, y de aquí la frase de Cicerón llamándole *Concilium Reipublicæ sempiternum*. Así hemos visto que bajo su autoridad moral y con su consulta gobernaron los Reyes, que la revolución que volcó el trono de los Tarquinos, concentró en el Senado la administración; y que este dió la forma interina de gobierno cada vez que vacó el trono, depuso á los cónsules, creó la dictadura, dispuso del tesoro, anuló con su veto muchos plebiscitos, legisló más ampliamente que los comicios, y hasta llegó á ensanchar y reducir el catálogo de los dioses.

El Senado era la fuente madre de la autoridad, como lo demuestran los datos siguientes. Con la autorización de los *Patres* sometió el cónsul Bruto al pueblo la ley de destierro de los Tarquinos; por un Senado-Consulta es creado el decemvirato con facultades absolutas. La dictadura fué iniciada por el Senado; el tribunado plebeyo que tanto fomentó la democracia, erigióse también por concesión de la Cámara patricia; esta fué la que invistió á Julió César y á Augusto, con un poder mucho mayor que el de los Reyes: Ella fué la que con el título de Imperio, siguió transmitiendo ese mismo poder á Tiberio y á sus sucesores; ella, á quien acudieron en demanda de confirmación los emperadores nombrados por el ejército y la que nombró á muchos buenos Césares y depuso y castigó á alguno de los perversos.

Empero los mejores tiempos para el Senado fueron los de la República, puesto que la elección de Claudio por los pretorianos y el militarismo entronizado por los triunviros y sistematizado por Tiberio, amenguaron las facultades administrativas de la

gran Cámara; en cambio en el orden legislativo absorbió á los comicios, cuyas facultades pasaron al Senado por orden de Tiberio, siendo desde entonces los Senado-Consultos verdaderas prescripciones del derecho civil.

Tampoco perdió el Senado con el Imperio su jurisdicción religiosa, y así vemos que Aureliano escribió á esta Cámara desde su campamento recomendándole que ordenara la inspección de los libros Sibilinos con el objeto de encontrar el favor de los dioses en la guerra contra los Partos. Y es que el Senado merecía en esto la confianza que perdió la Monarquía al suplantar como suplantó Rómulo los agüeros, fingiendo la aparición de los doce buitres, siendo por el contrario aquél tan puritano y fiel observador de los ritos sagrados, que hizo abdicar á todos los magistrados que habían sido elegidos con vicio en los auspicios y siempre atribuía el Senado las desgracias á la ira de los dioses por descuidos ú omisiones del culto, más nunca por causa de impericias del jefe ni por desaciertos del gobierno.

Era tal en la gran Cámara el celo religioso, que al aproximarse los Galos *senones* acordó por unanimidad ofrecerse en sacrificio voluntario á los dioses todos los senadores ancianos para pagar la culpa de la ciudad entera y atribuye al desprecio de los agüeros, las derrotas de Trebia, Trasimeno y Cannas, porque después que se aplacó á los dioses sucedieron las derrotas de Pirro y Anibal y la destrucción de Cartago.

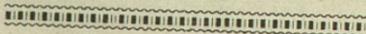
Esta influencia en lo religioso trae consigo el poderío del Senado en las cuestiones de guerra y paz. Ya por sí solo había declarado el Senado la tercera guerra púnica, dando órdenes á los jefes militares y recibiendo cuenta de sus victorias, así como autorizándoles para ajustar la paz, según sucedió á Camilo con los Faliscos y á Escipión con Cartago: Las legiones juraban su adhesión al Senado, al emperador y al pueblo, y el mismo Augusto á su regreso de Oriente se presentó al Senado, ante el cual rindió cuenta de sus victorias y de sus actos. César y Claudio recibieron de esta Cámara poderes para hacer la paz y la guerra, y Trajano en el tratado que pactó con Decebalo, se reservó la cláusula de que no valdría si no lo ratificaba el Senado. La Cámara dirigiendo la política exterior, era más soberana que el Jefe del Estado y así se explica que dando audiencia á Cineas, le pareciese á este un consejo de Reyes y aunque Prusias, según Polibio, al besar el umbral de la puerta del Senáculo se hizo indigno de la majestad real, débese recordar que el Senado figuraba en el catálogo de las deidades y pudo exigir á todo extranjero que fuese á pedirle gracias, la misma prosternación y veneración acostumbradas para con los dioses.

La divinización del Senado fué empero la causa de su decadencia, porque imitándole los emperadores, proclamaron que la autoridad imperial proviene inmediatamente de Dios, con lo cual y con el propósito de convertirla en hereditaria, creyéronse los Césares facultados para excusar por completo los consejos del Senado, y sí bien todavía intervino esta Cámara en la elección de Mayoriano y en la de los últimos emperadores de Occidente, fué ya cohibida y supeditada.

No obstante la degeneración que manchó al Senado como á todas las instituciones de Roma decadente, aún se conservaban en las familias las opiniones de los senadores como las imágenes y como los elogios mortuorios, cual depósito sagrado de preceptos religiosos que debían acatarse siempre, y no en balde ostentaban orgullosas su prosápia, porque hubo un senador que castigó con la muerte del César Valentiniano tercero, la injuria que este infiriera en su honra: otro senador que peleó contra los bárbaros hasta morir, sin hacerle vacilar en medio del combate la noticia repentina de la muerte de su hijo. Otro senador septuagenario, Marciano, que respondió á Atila cuando le pedía el tributo, que no tiene sino hierro para sus enemigos, y otro llamado Lampadio que resistiendo firmar la paz que el Senado amedrentado por Estilicon acordó á favor de Alarico por cuatro mil libras de oro, exclamó en alta voz encarándose con el altivo general — «que aquéllo no era ajuste de paz sino de servidumbre» — *Non est ista pax sed pactio servitutis* — ejemplos que atenúan las tristes páginas del Senado romano, augusta asamblea que estuvo en funciones permanentes más de doce siglos, dirigiendo á los Reyes, conservando y defendiendo las libertades públicas, conquistando y gobernando al mundo entero.

MADRID, 15 Diciembre 1903

José Ferraz Penelas



Esta
tesis fué
leída en la fa-
cultad de Filosofía
y Letras de la Universi-
dad Central y ante el tribunal
constituído por los Sres. D. Maria-
no Viscasillas, Decano, como Presidente y
D. Eduardo Hinojosa, D. Juan Ortega y Rubio, D. Juan
Gutierrez Garijo y D. Alejo García Moreno,
Catedráticos, como Vocales, obte-
niendo el graduando la ca-
lificación de Aprobado
por unanimidad el
día 15 de Di-
ciembre de
1903.

